

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE TUNJA (REPARTO)**  
 Ciudad.

**REF: Acción de Tutela de ANGELA ROCIO MORA PARADA, contra LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**ANGELA ROCIO MORA PARADA**, mayor de edad, , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de ciudadana y destinataria de la violación de derechos fundamentales Constitucionales por las conductas administrativas desplegadas por servidores públicos adscritos a la Facultad de Ciencias de la Educación de la UPTC, manifiesto a Usted que en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, persona jurídica de derecho público, integrada al Estado Colombiano en su calidad de Organismo Autónomo, representada legalmente por su Rector Ingeniero **OSCAR RAMIREZ** y/o quien funja como tal al momento de la respectiva notificación.

Acción de amparo constitucional que interpongo con el objeto que su despacho ampare mis derechos fundamentales, al debido proceso administrativo, al trabajo, al mínimo vital y los que su Señoría vea vulnerados en aplicación del principio de fallo ultra y extra petita reconocido por la Corte Constitucional, vulnerados por la accionada al infringir los principios de la función administrativa prescritos por el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia, inaplicados por los servidores públicos (directivas académicas) de la Facultad ya identificada, quienes al creerse amparadas por el principio de la **autonomía universitaria**, actúan administrativamente convencidos de estar eximidos del sometimiento de la administración al principio de legalidad, prescrito en el artículo 6 de nuestra carta magna.

Soporto la solicitud de este amparo Constitucional a través de los siguientes:

### HECHOS

De manera preliminar con el objeto de dar a conocer a su Señoría, el currículo de la suscrita, como elemento que coadyuvara en la estructuración y resolución del problema jurídico, a continuación describo mi experiencia, académica, profesional e investigativa en mi calidad de Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual podrá ser corroborada en los documentos que anexo a este escrito. Este resumen tiene por objeto permitir que su Señoría infiera que tengo las competencias para la convocatoria que describiré mas adelante y la cual fue violentada de manera abrupta por los responsables al interior del Organismo accionado.

- Pregrado como Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental (2011) con mérito académico obtenido por la convocatoria N° 022 para apoyo a proyectos internos capital semilla 2009 y trabajo de grado laureado.
- Diplomada en Docencia Universitaria e Investigación (2011)
- Estudios de maestría en Ciencias Biológicas (2018) en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y estímulo obtenido por la convocatoria DIN 06 para Estudiantes de Maestría en investigación y doctorado 2017.
- Docente e investigadora de la UPTC, actualmente con vinculación ocasional de la misma, me encuentro desarrollando con mi grupo de investigación dos proyectos que han sido favorecidos por convocatorias de la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión de la misma institución.

- He generado productividad académica, publicada en revistas nacionales indexadas y en la editorial de la UPTC, al igual que está en proceso la escritura de un libro de investigación para su publicación y un artículo.
- Me desempeñé como docente de Biología dentro del Curso Preuniversitario ofertado por la asociación de Asoegresados de la Uptc, me he mantenido actualizada gracias a la asistencia como ponente a eventos de carácter científico y en la realización de cursos. Dentro de estos últimos, ponente en el XIX Congreso Colombiano de la Ciencia del Suelo, "Suelos, sostenibilidad y vida: Estrategias frente al cambio climático", realizado en Cartagena de Indias y Curso de Ilustración Científica con diferentes técnicas.
- En el 2018 ejercí como docente Catedrática Externa programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de igual forma como Jurado de trabajos de grado de pregrado, en la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental; Jurado evaluador del VI Congreso Nacional de Investigación en Educación en Ciencias y Tecnología; docente de Química Curso Preuniversitario de Asoegresados y Organizadora I Seminario Internacional Dialogo de Saberes sobre Plantas Medicinales VI Seminario Nacional de Etnobotánica y Floricultura Tropical. Realice diferentes cursos como son: Curso-Taller de Formación Ciencia Tecnología e Innovación de la Universidad Santo Tomas-Tunja; Identificación de Plantas, Herramientas para la Publicación de Nuevas Especies y Buenas Prácticas en la Gestión de Herbarios desarrollado dentro del marco del proyecto "BOYACÁ BIO: Building a Partnership of Systematic Excellence", Uptc y Taller sobre Cartografía Comunitaria Territorial en Tiempo Real-UPTC.
- Durante el 2017 fui Par evaluador en X seminario de Investigación en Biología, proyectos correspondientes al área de Ecología I Universidad del Bosque- Bogotá; Investigadora principal en la ejecución del proyecto favorecidos por convocatoria Vie- DIN 06 y Ponente en III Congreso Nacional de Ciencias Ambientales- Universidad de la Costa-Barranquilla.
- Durante el 2016 me desempeñé como par evaluador en I Encuentro de Experiencias Pedagógicas Investigativas- UPTC. y docente Catedrática Externa programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación ambiental, realicé curso para la Evaluación de la Sustentabilidad del Manejo de Recursos Naturales - UPTC.
- En el 2015, laboré como docente de Ciencias Naturales del Colegio de Educación Formal (Comfaboy) y Par evaluador en el XIII Encuentro Regional de Semilleros de Investigación Red Colsi Nodo Boyacá, al igual que, cursé el programa de Suficiencia en Lengua Inglesa con Enfoque en Comprensión Lectora del Instituto Internacional de Idiomas- UPTC.
- En el 2014, fungí como investigadora en el Herbario de la UPTC. dentro del convenio 5211740, de -Ecopetrol y la UPTC., en la restauración ecológica en el Parque Natural Regional Rabanal en el Departamento de Boyacá (municipio de Samacá y Ventaquemada) y en el Departamento de Casanare (Municipio de Sabanalarga); Par evaluador en trabajos de grado presentados en el 5° Seminario de Trabajos de Grado en la UPTC. y Ponente en 5° Seminario de Trabajos de Grado en la Uptc.
- En Dentro 2013, me desempeñé como docente de Ciencias Naturales, Biología y Química del Colegio Villa Fontana de Tunja, al igual que, como asistente en la coordinación de la maestría en Dirección y Administración de Empresas-convenio Isead España y UPTC. e Instructora en el área de Medio Ambiente y Prevención de Desastres y Curso de Inglés Intensivo Nivel III del Instituto Internacional de Idiomas- UPTC, participé en el Congreso de Investigación y Pedagogía III Nacional II Internacional. La educación en el siglo XXI: ser, saber y producir en la incertidumbre y el caos-Maestría en Educación- UPTC.
- Para el 2012 me desempeñé como Instructora en el área de Medio Ambiente y Prevención de Desastres y participe como asistente en el Ier. Congreso

- Internacional Académico y Empresarial en Gobierno y Gestión de Tic, septiembre y curso de Inglés Intensivo Nivel II y I del Instituto Internacional de Idiomas-UPTC.
- En el 2011 y 2010 fui Organizadora Expociencia Educativa Boyacá 2011 en convenio con Comfaboy y la Gobernación de Boyacá; Jurado de proyectos del área de Ciencias, presentados por Docentes y Estudiantes de las Instituciones Educativas, de las provincias de Occidente, Márquez, Centro y Norte en los municipios de Chiquinquirá, Nuevo Colon, Soracá y Covarachia en el marco del evento Expociencia Educativa 2011; Tallerista "Los Clubes de Ciencia y Campamento Científico: Estrategias para su organización y Formación Ciencia, Tecnología y Arte en Garagoa y Chiquiza, también como Organizadora 2° Seminario de Trabajos de Grado en la UPTC y participe como ponente en I Encuentro de Docentes Titulares de La Práctica de Profundización e Investigativa de La Licenciatura En Ciencias Naturales Y Educación Ambiental.
  - En el año 2010-2009 me desempeñé en la Secretaria de Educación de Boyacá junto con la UPTC. como tallerista en el desarrollo valga la redundancia en talleres de formación sobre Investigación en el Aula, en las provincias de Gutiérrez, Valderrama y Ricaurte, actualización de Docentes"; Coordinadora en la Sistematización y elaboración de presupuesto del evento Expociencia Educativa Boyacá 2009 para la fase Zonal y Departamental y Tallerista. También participe como Ponente en el III Congreso Colombiano de Zoología y en el VIII Encuentro Nacional de Semilleros de Investigación- UPTC. y ponente en el 7° ENCUENTRO Regional de Semilleros de Investigación-Universidad Santo Tomas.

### **PRIMERO**

La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, mediante la Resolución Rectoral No. 5227 de 25 de octubre del año 2019, se efectuó la convocatoria a profesionales que desearan participar en un proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

El acto administrativo identificado anteriormente (*Resolución Rectoral No. 5227 de 25 de octubre del año 2019*), Señor Juez, como Usted podrá apreciarlo y corroborarlo en las pruebas que apporto y solicitare, esta circunscrito a los parámetros y prescripciones del **acuerdo No. 065 de 2017 emanado del Consejo Superior de la Universidad accionada; órgano que representa la máxima instancia administrativa de esa alma mater y que guardando las proporciones ejerce como Órgano normativo de cierre de la misma.** Este acuerdo establece el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad accionada y se deroga el acuerdo No. 051 de 2016.

### **SEGUNDO**

El seis (06) de noviembre del 2019, radiqué documentos y postulación a la convocatoria descrita en el hecho precedente.

### **TERCERO**

La anteriormente identificada Resolución No. 5227 del 25 de octubre del año 2019, estableció:

- Autorizar la convocatoria para la vinculación de profesionales ocasionales y catedráticos externos en diferentes áreas.
- Las condiciones generales de la convocatoria.

El área para la cual me postule fue el: **ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TUNJA**, en ese acto administrativo se prescribió el PERFIL para la postulación en esa área en específico: “Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química, o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química, o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación ambiental, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en áreas de Educación con Experiencia en docencia Universitaria en el área de la convocatoria de un año.” Negrilla y subrayado fuera del texto.

#### CUARTO

El acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, ya identificado en el inciso segundo del hecho primero de este escrito, señala los siguientes parámetros frente al proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y de cátedra para programas de pregrado en la Universidad accionada:

- En su artículo 2, párrafo 3, señala “*Para la definición de los perfiles a convocar el comité de currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.*”

Señor Juez; el claustro docente hace referencia a la reunión de profesores de planta y ocasionales de cada escuela; sin embargo, no es una instancia académica o administrativa al interior de la UPTC, es un cuerpo eminentemente consultivo es decir sin capacidad de decisión.

En términos de esta prescripción normativa, debe prestar ayuda en el proceso de definición del perfil para la selección de docentes al comité de currículo que sí es una instancia académica al interior de cada escuela en la UPTC, es decir, sí cuenta con la competencia para adoptar decisiones.

- Su artículo 6 se establece: “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:** El Consejo de Facultad verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, para cada uno de los inscritos y excluirá del proceso a aquellos que no los cumplan. (...)”
- Su artículo 9. **Determina la VALORACIÓN DE FACTORES:** “La selección de los aspirantes se da con base entre otros los siguientes factores: (...) **b. La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.** Señor Juez, fíjese respetuosamente lo digo como la exigencia es “y/o” es decir, la una NO excluye a la otra. **c. La productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.**
- Su artículo 12, se ocupa de definir: a la “**EXPERIENCIA UNIVERSITARIA.** La adquirida en el ejercicio de actividades docentes o investigativas adelantadas en una universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.”

#### QUINTO

Como puede verificarlo en la documentación que aportó, la Resolución No. 5227 de 2019, identificada en el inciso 1 del hecho primero de este escrito, los factores que se tuvieron en cuenta, en el **ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TUNJA** entre otros fueron “experiencia docente universitaria en el área de la convocatoria de un año.” Es decir, Señor Juez, aquí la

experiencia docente en el área excluyó a la experiencia profesional en clara contradicción a la norma superior que es el acuerdo al erradicar la prescripción "**experiencia en docencia universitaria y/o profesional**", por la de solamente "**experiencia en docencia universitaria**"

## SEXTO

Como lo expresé en hechos precedentes, el acuerdo 065 de 2017 expedido por el Consejo Superior Universitario ordena en su artículo 2, parágrafo 3, señala "*Para la definición de los perfiles a convocar el **comité de currículo** se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.*" (la negrilla es mía). Señor Juez el comité de currículo como lo probaré jamás se reunió para dar cumplimiento a esta regla; es decir fueron las directivas de la Facultad quienes se abrogaron y usurparon las competencias de ese órgano pluripersonal, que debe ser integrado entre otros por: - un representante de los estudiantes, - un representante de los profesores – un representante de los egresados y el director de la correspondiente escuela.

**A pesar de no haberse integrado y por consiguiente reunido el comité de currículo, el Claustro Docente, sí lo hizo, en las actas que allego con este escrito, ese órgano consultivo consignó sus consideraciones así:**

- Acta 03 del segundo semestre del 2019, (10 de octubre), se trataron en el punto 3, las áreas que se convocarían y los perfiles dentro de cada una de ellas, se discutió sobre la denominación con la cual se puede participar en la convocatoria, la experiencia tanto en las áreas disciplinares como interdisciplinares. **Se ha de tener en cuenta como orientación el acuerdo 065.** (..) Según el mismo, el requisito de investigación será obligatorio, se tendrá en cuenta la experiencia universitaria de un año para las áreas disciplinares"
- El acta 4 de 15 de octubre del 2019, realizada por los docentes de planta del programa y representantes estudiantiles al Comité de Currículo, contiene la constancia del consenso respecto de la aplicación del acuerdo 065 del 2017, en lo que respecta a la convocatoria para la vinculación de profesionales ocasionales y catedráticos externos para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Es decir Señor Juez, se reconoce que cualquier convocatoria debe respetar el mandato de la norma superior. Adicionalmente como se evidencia en el punto 1 que incluye en uno de sus ítems la aplicación del artículo 12 (Experiencia en docencia universitaria y/o profesional) y el artículo 13 incluyendo el parágrafo primero (Productividad académica) del acuerdo 065 del 2017.

**En el numeral 4 del acta en mención se llegó a consenso respecto a que el perfil indicará "*Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año*"**

**En el numeral 5 del acta en mención se llegó a consenso en que el perfil requiere para su valoración "*Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el parágrafo 1)*"**

## SÉPTIMO

Señor Juez, respecto a la **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**, contenido como ítem en el acto de convocatoria (resolución 5227 de 2019) es imperioso señalar que:

- El Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación expide un aviso el día 13 de noviembre en el cual relacionan los aspirantes que cumplen con los perfiles establecidos en la resolución No.5219 de 25 de octubre de 2019 por medio de la cual el Rector de la UPTC, hace una convocatoria a profesionales que deseen

participar en un proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado de la UPTC de las distintas áreas disciplinares (*esta resolución como se ve se expide el mismo día de la ya referenciada 5227 de 2019, haciendo ver que es la que le fija los parámetros a la misma pues una es para todas las convocatorias a todas las carreras y la otra solo al programa al cual decidí presentarme*), en dicho aviso Señor Juez como puede verificarlo en documento que anexo con este escrito, mi nombre es relacionado junto con el de otro profesional bajo la denominación **“ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS PERFILES DE LA RESOLUCIÓN 5219 DE 2019 en el área disciplinar – fundamentos de biología vegetal / sede Tunja”**

- Con sorpresa y como lo expresé en la parte introductoria de este escrito, vulnerando el principio de legalidad y por ende el debido proceso administrativo, el día 26 de noviembre de 2019, se me entrega el comunicado con consecutivo CDCE-1144, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UPTC y la Secretaria del Consejo de la misma Facultad, en el que se me informa que durante el proceso de reclamaciones, encuentran que mi hoja de vida no cumple con los requisitos que plantea el perfil, en tanto que las certificaciones laborales no completan la intensidad docente de un año en experiencia docente universitaria. Posteriormente se fija el aviso del acta No. 22 del Consejo de Facultad de la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación ambiental, en donde se establece que no cumplo con los requisitos de la resolución 5227 del año 2019, por no cumplir con el tiempo de experiencia docente universitaria en el área, lo que genera una grave incertidumbre en torno a la seguridad jurídica y a la contradicción de las decisiones emanadas por este Consejo y además no tengo claridad ¿cómo fue el proceso de reclamaciones? Interrogante de la cual surgen varias inquietudes:
- Como revocaron un acto administrativo que ya definía mi nombre con la observación de cumplimiento y luego lo revocan sin mi consentimiento de forma unilateral como lo prohíbe claramente el CPCA
- Solo nos postulamos dos profesionales, siendo uno de ellos el docente del área que regenta actualmente y que por 20 años no ha variado su condición de docente ocasional. Por lo menos la suscrita no hizo reclamación alguna.
- Ambos docentes cumplimos con los requisitos de selección según el aviso de el día 13 de noviembre de la resolución No.5219 de 2019.
- Según el parágrafo 2 del artículo 6 del acuerdo 065 del 2017, y la resolución 5527 del 2019, se estableció que las reclamaciones solo podían ser efectuadas por las personas que se postularon a la convocatoria y no cumplieron con los requisitos. Si esto es así, me preguntó ¿el otro aspirante en su condición de aceptado, presentó reclamación?

Por lo anterior, me surge la inquietud: ¿de que forma se surtió la etapa reclamación; quién y a través de que medio se ejecutó la misma?

### OCTAVO

Como puede apreciarlo Señor Juez en documento que allego con este escrito, el día 29 de octubre del año 2019, en mi calidad de representante de los egresados ante comité de currículo, remití un oficio expresando nuestro desacuerdo con el contenido de la Resolución Rectoral No. 5227 del 25 de octubre del año 2019, teniendo en cuenta que ese acto administrativo desatendió uno de mayor jerarquía como lo era el ya referenciado

acuerdo 065 del 2017 emanado del Consejo Superior Universitario en lo referente como ya lo expresé en hechos precedentes a la realización del perfil para aspirar a participar en el proceso de selección y no se estaba teniendo en cuenta el factor de experiencia universitaria *y/o* profesional y productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.

### **NOVENO**

El decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UPTC, con fecha 26 de noviembre es decir fuera de los términos prescritos en la ley 1755 de 2015 (Ley Estatutaria que reglamenta el Derecho Fundamental de Petición) casi un mes después, es decir cuando ya se había surtido todo el trámite para formalizar la convocatoria, lo que implica que no se tuvo en cuenta mi reclamación frente al perfil de la convocatoria, me dio respuesta en los siguientes términos:

".....En lo que se refiere a la definición del perfil, este proceso inicia desde el Comité de Currículo, quien, asesorado por el Claustro Docente, "Presentará al Consejo de Facultad respectivo para su aprobación las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico....", sin embargo Señor Juez, es imperioso recalcar que pese a que el Claustro Docente brindó la asesoría como lo determina el acuerdo 065 de 2017 al Comité de Currículo, aconteció que:

- No es cierto que el Comité de Currículo se haya reunido; así como ya se explicó no se tuvo en cuenta los parámetros entregados mediante 04 de 15 de octubre de 2019, en la que se define por parte de los Docentes de Planta del programa y Representantes Estudiantiles al Comité de Currículo el perfil final: "***Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año y Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el párrafo 1)***" el cual se envió y que debía ser acogido por parte del Consejo de Facultad para su aprobación, pues respetaba las ordenes del acto superior.

### **DÉCIMO**

El día 28 de noviembre de 2019, realicé la respectiva **reclamación** ante el comunicado con consecutivo CDCE-1144 ya identificado en hechos precedentes **en que se me informa que tengo tres días hábiles para hacer mi respectiva reclamación** el cual sustenté de la misma forma y bajo las mismas inconformidades hasta ahora reproducidas en este escrito.

Como consecuencia de esta reclamación el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, el día 3 de diciembre respondió no sin antes referirse a los hechos por mí planteados que:

".....finalmente, y de acuerdo a sus peticiones el consejo de facultad le dio aplicación al acuerdo 065 del 2017 y es improcedente realizar la modificación del perfil de acuerdo con el apoyo efectuado por el claustro docente de la escuela de la licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, toda vez que es el Consejo de Facultad quien en definitiva aprueba los perfiles de acuerdo con lo estipulado en dicho acuerdo, para lo cual se expide la resolución 5727 del 25 de octubre del 2019 la cual se encuentra vigente y es la norma que regula el proceso de convocatoria. Es así que al verificar el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL PERFIL ESTABLECIDO para poder seguir en el proceso de selección y posterior citación a prueba académica y valoración de hoja de vida, se evidencia que usted no los cumple, según los documentos aportados el 6 de noviembre de 2019, razón por la cual no es viable la aplicación de la valoración de la hoja de vida establecida en el artículo 8 del Acuerdo 065 de 2017".

**Señor Juez** con el mayor respeto hacia Usted y el Mismo Decano, esa respuesta constituye una falacia que demuestra la vulneración grosera al principio de transparencia

estructurado desde el artículo 209 Constitucional, pues es falso que se contara con el apoyo del denominado claustro docente o de los profesores de planta y representantes estudiantiles al comité de currículo (como ya lo describí y pruebo con los documentos que anexo) **para la modificación del perfil** según las sugerencias dadas por el Consejo de Facultad, ya que de ser así reposaría dicha información en un acta; dado que dicho perfil aprobado no tuvo en cuenta en su estructura ningún aporte dado tanto por el Claustro Docente según lo establecido el acuerdo 065 del año 2017 que reposa en el acta 3 del segundo semestre de 2019, ni tampoco en el que se define en el acta 04 del 15 de octubre en la que se define por parte de los Docentes de Planta del programa y Representantes Estudiantiles al Comité de Currículo el perfil final remitido a Consejo de facultad: **“Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año y Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el párrafo 1)”** el cual se envió y que debía ser acogido por parte del Consejo de Facultad para su aprobación y que sí respetó al acuerdo 065 de 2017 como ya lo expliqué en hechos anteriores.

### **UNDECIMO**

Señor Juez, como puede deducirlo de mi hoja de vida se infiere indefectiblemente que mi propósito de vida es la docencia Universitaria; que me he preparado para ello; que me he presentado a toda convocatoria que me lleve a ese cometido no por la vía de padrinazgo; sino por el contrario del concurso; no soy una mala perdedora; por el contrario cifro mi situación en la convocatoria que nos ocupa, en la aplicación integral del principio de legalidad, a el me atuve; sin embargo, quien me vulnera mi derecho al debido proceso administrativo, al parecer tiene otro candidato y deja esta posibilidad al pretender imponer una resolución rectoral sobre un acuerdo del consejo superior, a esconder que el comité de currículo en la realidad jamás se reunió y mas grave aun que se acogieron los perfiles del claustro docente cuando eso no es cierto, como lo estoy demostrando con mi explicación y las pruebas que anexo.

Ese objetivo traza mi posibilidad de desarrollo profesional y personal; así como es mi medio de subsistencia, por eso es que no solo se vulnera el debido proceso como derecho fundamental; sino que su vulneración pone en un peligro inminente mi **vida bajo condiciones de dignidad y por consiguiente el Derecho Fundamental a la dignidad humana.**

### **DUODECIMO**

Como podrá verificarlo el Señor Juez, el oficio No. CFCE – 1165 de 3 de diciembre de 2019, suscrito por el decano de la facultad de Ciencias de la Educación y la Secretaria de Consejo de Facultad, no contiene la enunciación de los recursos que procederían contra esa decisión y el termino para interponerlos si los hubiere, por lo que en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) los funcionarios en mención no me dieron oportunidad para interponerlos de haber alguno.

### **PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA DE LA ACCIÓN**

Señor Juez esta acción es pertinente y conducente por cuanto con la exposición fáctica anterior y que soporto probatoriamente se puede concluir que:

- De prevalecer la mal entendida autonomía universitaria sobre principios Constitucionales como el de legalidad todas las Universidades del País podrían incluso vulnerar el de la dignidad humana cuando así lo estimen conveniente o sobresalga el interés particular sobre el general.
- De prevalecer una norma jurídica de menor jerarquía (resoluciones rectorales No. 5227 y 5219 de 2019) sobre un acuerdo del consejo superior (acuerdo 065 de 2017) se violentaría el acceso al trabajo a través del sistema del merito como lo ORDENA el texto Constitucional. Por lo que respetuosamente el **ad quo** está

llamado a **ponderar** esta situación jurídica, aunado a que el no cumplimiento de los hechos que el Decano da como ciertos, puede llegar a constituir vulneración a los principios de la Función administrativa recogidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

- Es de relevancia Constitucional, ya que la conducta administrativa reseñada y desplegada por la accionada vulnera un derecho fundamental y causa un perjuicio inminente e irremediable debido a que se está a escasos dos meses de dar inicio al nuevo semestre académico al comenzar el año 2020 y que de no procederse por este medio de amparo Constitucional, la decisión judicial en un proceso ordinario con posterioridad a culminar la convocatoria y procederse a la vinculación de docentes ocasionales para ese periodo, sería inocua.
- Aunque podría concluir su Señoría que la acción de tutela es una acción subsidiaria frente al caso concreto, pues existiría la Contenciosa Administrativa bajo el medio de control **nulidad y restablecimiento del derecho**, estaríamos ante un más que evidente perjuicio irremediable definido por el antecedente jurisprudencial por las siguientes razones:
  - ✓ Esa acción no podría conjurar bajo el **principio de oportunidad** (eficacia y eficiencia) la puesta en peligro de los derechos fundamentales alegados.
  - ✓ Se causaría un perjuicio irremediable a la suscrita pues el tiempo que permanece la lista de elegibles es de cuatro años, cuando llegue la sentencia ya se estará adelantando una nueva convocatoria en detrimento de la suscrita y los recursos de la misma Universidad que podría ser condenada a la indemnización equivalente a esos 4 años.
  - ✓ La dignidad humana de la suscrita está evidentemente lesionada, por un servidor público que interpreta la legalidad y la autonomía universitaria desde su subjetividad y no desde la objetividad de la aplicación razonada y jurídica de las normas que alega aplicó.
- Soy un sujeto de especial protección del Estado Colombiano por ser mujer. Situación que no me exime de cumplir con las reglas de un concurso, pero que tampoco permite que se me aplique una convocatoria evadiendo las reglas de juego previstas en la norma superior traducida en el artículo 29 de la Constitución Política y el acuerdo 065 de 2017; así como aduciendo hechos que no acontecieron como lo expliqué en el acápite de la situación fáctica.

Por su parte la **Sentencia T-956/13, respecto del perjuicio irremediable** consideró que su determinación puede ser susceptible de análisis de menor intensidad cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional; así como recordó que *“La jurisprudencia constitucional ha contemplado que la evaluación de los factores mencionados no es unívoca, sino que debe consultarse la entidad y/o las condiciones particulares de los sujetos involucrados. Quiere esto decir que cuando en el caso concreto se está ante personas que, por sus circunstancias específicas, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta; o cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que la Constitución les reconoce especial protección constitucional, como sucede con los niños y niñas, los adultos mayores o las personas en situación de discapacidad, el escrutinio de los requisitos antes anotados debe ser atenuado en cada caso concreto. Esto bajo el raciocinio que la inminencia del perjuicio en esos eventos es, per se, más intensa y con consecuencias más lesivas en términos de garantía de derechos fundamentales, debido a que las características del sujeto concernido lo hacen más vulnerable a tales sucesos”*

El estado de intensidad en la vulnerabilidad y debilidad de la suscrita es tan manifiesta que la accionada a través de sus responsables prácticamente frente a esta convocatoria han hecho lo que han querido como lo he señalado hasta este momento.

**LA ACCION DE TUTELA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE**, es tan conducente y pertinente, que la inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la tutela, deben encontrarse efectivamente comprobadas, como lo he identificado.

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

Con respecto al **PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL**, la sentencia C-054/16, establece que tiene una función jerárquica, lo cual conlleva a dos consecuencias. **En primer lugar**, implica la imposibilidad de predicar en el orden jurídico normas que tengan un nivel superior a la Constitución. Esto implica, a su vez, que aquellas normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, en los términos del inciso primero del artículo 93 C.P., alcancen el mismo nivel jerárquico de la Constitución, pero no una escala superior que la subordine, por lo que son disposiciones integradas más no superpuestas a la Carta Política. **La segunda faceta de la función jerárquica** que es la que nos ocupa de acuerdo a la suscrita, es la de servir de parámetro para la validez formal y material de las normas que integran el ordenamiento jurídico. Las previsiones que conforman el contenido orgánico de la Constitución determinan el

régimen de competencias para la producción normativa (por ejemplo, la cláusula general de competencia legislativa del Congreso de que trata el artículo 150 C.P.), al igual que los aspectos esenciales que guían el procedimiento para dicha actividad de creación del derecho legislado, así como de los reglamentos. Estas disposiciones constitucionales conforman el marco de referencia para la validez formal de las normas jurídicas. En cambio, la validez material refiere al contenido concreto de la regla jurídica correspondiente y su comparación con los postulados constitucionales.

Sobre este aspecto, el artículo 4º C.P. implica que en todo caso debe preferirse la vigencia sustantiva de la Constitución cuando entre en contradicción con el contenido de una norma jurídica de inferior jerarquía. Según lo han sostenido diferentes vertientes de la teoría del derecho, dicha compatibilidad no solo se predica de las previsiones constitucionales comprendidas como reglas, sino también de los principios, valores y postulados de moralidad política que dan sentido a la Carta Política. Precisamente, el ejercicio del control de constitucionalidad es, ante todo, una comprobación acerca de la validez de las normas jurídicas.

Señor Juez, la descripción realizada anteriormente debe adicionalmente compararse con mi situación, pues como ya lo dije no desconozco los reglamentos, normas y autonomía que irrigan la actividad de la accionada; pero no puede la accionada bajo el último de estos principios adoptar decisiones que desbordan la juridicidad y la jerarquía normativa que reconoce la misma Constitución a partir de su artículo 4.

**LAS PRETENSIONES QUE FORMULARÉ MAS ADELANTE; ESTÁN LLAMADAS A PROSPERAR POR LO EXPRESADO ANTERIORMENTE Y EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE ALLEGARÉ Y SOLICITARÉ, PERO ADICIONALMENTE POR:**

- Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, dispone que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.
- El párrafo 2 de esa prescripción normativa dispone entre otras como funciones de ese máximo órgano a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional. b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Así las cosas, ni el Rector; ni un decano pueden variar las reglas que emanan de este cuerpo; pueden reglamentarlas, pero respetando los parámetros de esas disposiciones superiores.

**Finalmente, con respecto a la valoración de factores en la convocatoria ya identificada, Señor Juez solicitó tenga en cuenta que el acuerdo 065 de 2017, establece la experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley y que la productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.**

Estos factores **NO** se están teniendo en cuenta dentro del proceso de selección, pese a que como ya se hizo mención en el numeral 4 del acta 4 del 15 de octubre del 2019, realizada por los docentes de planta del programa y representantes estudiantiles al Comité de Currículo, se llegó a consenso respecto a que el perfil indicará **“Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año”** y en el numeral 5 del acta en mención se llegó a consenso en que el perfil requiere para su valoración **“Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el párrafo 1)”**

La nominación y definición de la **EXPERIENCIA UNIVERSITARIA** y de la **EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

**“EXPERIENCIA UNIVERSITARIA.** La adquirida en el ejercicio de actividades docentes O investigativas adelantadas en una universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera  
**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.”

Puesto que se está entendiendo de manera errónea y limitada que la experiencia universitaria sólo se configura cuando existe experiencia docente, y es claro que también se configura experiencia universitaria cuando existe una actividad investigativa adelantada en una universidad legalmente reconocida, como es mi caso.

### PETICIONES

Con base en los hechos narrados y las pruebas que allego más adelante, así como las que pediré, solicito a Usted comedidamente, tutele los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad, a la dignidad humana, al mínimo vital; así como los que su Señoría encuentre vulnerados en aplicación del principio del fallo ultra y extra petita reconocido por la Corte Constitucional y que se deriven de la actividad probatoria.

**Como consecuencia de esta protección:**

1. Ordene a la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, a que de manera inmediata de cumplimiento irrestricto y sin subjetividades al acuerdo 065 de 2017 emanado de su Consejo Superior Universitario; procediendo a evaluar las hojas de vida de los participantes como allí se ordena.
2. Ordene a la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, a que de manera inmediata de cumplimiento irrestricto y sin subjetividades al acuerdo 065 de 2017 emanado de su Consejo Superior Universitario; procediendo a reunir al comité de currículo para lo de su competencia y para el efecto a acudir a los ya emitidos conceptos del claustro universitario como lo prescribe esa norma.
3. Conmine al Decano y demás directivas académicas de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad accionada a que apliquen cada uno de los principios de la función administrativa en esta convocatoria previstos por el artículo 209 de la Constitución Política; así como respeten el acto administrativo contenido en el listado de aspirantes que cumplen con los perfiles de la resolución 5219 de 2019 en donde aparece mi nombre y de la cual allego copia informal.
4. Se ordene a la accionada, proceda a que se me permita continuar con las demás etapas de la convocatoria bajo el derecho fundamental a la igualdad y que si pierdo sea en franca lid.
5. Se compulsen copias al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.
6. Se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue los hechos aquí descritos y a sus responsables.
7. Ordenar a la universidad accionada a que las cargas administrativas que sean imponibles a la suscrita, no vayan más allá de las impuestas a los demás concursantes en la convocatoria.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta tutela en el Artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2-3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 11 Constitución Política; y demás normas concordantes. Artículo 23 Superior y 13 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

## **COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los hechos aquí plasmados no se ha interpuesto otra acción de tutela contra la accionada.

## **PRUEBAS:**

### **Documentales que apporto.**

Por ser conducentes, pertinentes y útiles allego a Usted:

1. En 13 folios, copia informal del acuerdo 065 de 2019.
2. En 7 folios, copia informal de la resolución rectoral No. 5227 de 2019.
3. En 2 folios, copia informal de la resolución 5219 de 2019
4. En 6 folios, copia del acta de sesión de reunión de claustro docente LCNEA de 10 de octubre de 2019.
5. En 5 folios, copia del acta de proyección de perfiles para la selección de profesores ocasionales o catedráticos externos del programa Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de 15 de octubre de 2019.
6. En dos folios, petición de 28 de octubre de 2019, en materia de perfiles en convocatoria dirigida al consejo de facultad de Ciencias de la Educación.
7. En 1 folio, respuesta a la convocatoria 5227, oficio de 26 de noviembre de 2019 suscrito por el decano y la secretaria del Consejo de Facultad.
8. En 1 folio, respuesta del decano a solicitud que hiciera el 28 de octubre de 2019, fechada el 26 de noviembre de 2019.
9. En 6 folios, reclamación al Consejo de facultad por la suscrita de fecha 28 de noviembre de 2019.
10. En 3 folios, respuesta a la petición del ítem anterior de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrita por el decano y la secretaria del Consejo de Facultad.
11. En 1 folio, aviso de aceptación o cumplimiento en donde aparece el nombre de la suscrita.
12. En 1 folio, aviso de no aceptación o no cumplimiento en donde aparece la identificación de la suscrita la suscrita.
13. En 2 folios, solicitud de revocatoria al rector de unas resoluciones en donde aparecen las dos aquí reseñadas, solicitada por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU.

### **Documentales que solicito.**

Por considerarlo útil, pertinente y conducente, solicito que con el auto admisorio se conmine a la accionada:

- A que allegue el expediente administrativo que comporta la convocatoria reseñada en este escrito.
- Allegue copia de la hoja de vida que la suscrita allegó para esa convocatoria.
- Allegue copia del acuerdo que fija la estructura de la Universidad.

- Allegue copia de la resolución de convocatoria de las demás escuelas, esto para probar que se vulneró el principio de la igualdad pues las demás sí aplicaron integralmente el acuerdo 065 de 2017.
- Allegue copia de las actas de comité de currículo y consejo de facultad de ciencias de la salud que soportaron el trámite que aquí se reprocha.
- Conminar al decano de la Facultad de Ciencias de la Educación a que allegue copia de las reclamaciones que le hicieron revocar el acta que había reconocido que la suscrita cumplía con los requisitos de la convocatoria, estas deberán estar acompañadas del expediente administrativo que soportó su respuesta.

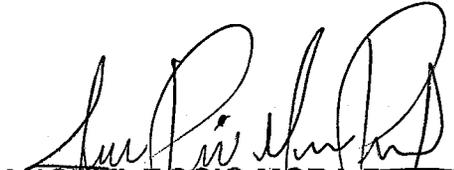
### ANEXOS

- 1- Los documentos precisados en el acápite de pruebas.
- 2- Copia para el traslado de la accionada.
- 3- Copia de la acción y su anexo para el archivo

### NOTIFICACIONES

- ♣ Las recibiré en mi residencia ubicada en esta ciudad en la calle 2 No. 8 a – 58 barrio la Florida. Celular 3124656980 / 3124500303. Autorizo ser notificada en los términos del CGP a través de vía electrónica al correo: [Angie-moor@hotmail.com](mailto:Angie-moor@hotmail.com)

Atentamente,

  
**ANGELA ROCIO MORA PARADA**  
C.C. No. 33'379.361 de Tunja

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

Por el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se deroga el Acuerdo No. 051 de 2016.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, y el Acuerdo 066 de 2005, y,

#### CONSIDERANDO

Que las condiciones de vinculación de los profesores ocasionales y profesores catedráticos externos, está regulada en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Acuerdo 021 de 1993, los Acuerdos Nos. 060 de 2002, 066 de 2005 y la sentencia C-006 de 1996.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, consagra el estatus de los profesores ocasionales, para las universidades del Estado, y en sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional precisó el alcance jurídico de esta categoría de profesores y los deberes y derechos de los así vinculados.

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus Artículos 3º y 4º, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que la Universidad reconoce a los profesores ocasionales en el ARTÍCULO 20 del Acuerdo 021 de 1993, en el cual se faculta al Rector para que los pueda vincular en circunstancias expresamente definidas.

Que el Acuerdo 060 de 2002, incorpora a su régimen de vinculación de profesores, la categoría de profesores ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo, previo un proceso de selección de las mismas exigencias de los concursos de méritos para vinculación de profesores de régimen especial.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece en su Artículo 24 literal b), dentro de las funciones del Consejo Académico, diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que en el Acuerdo 031 de 2015, por el cual se aprueba el Plan Maestro de Desarrollo y el Acuerdo No. 032 de 2015 por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 2015-2018, establecen en el lineamiento 2, programa 2.1 "Actualización del marco institucional y la reglamentación para la formación y docencia", la necesidad de la formulación y reglamentación de políticas relacionadas con relevo generacional de profesores.

Que este tipo de vinculación no puede convertirse en una forma de provisión de empleos docentes en la Universidad ni otorgar prerrogativas para suplir el concurso público de méritos.

## ACUERDO No. 065 DE 2017 (Noviembre 25)

Que el Consejo Académico, en sesión 24 del 21 de noviembre de 2017, recomendó, la expedición del presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define y adopta las políticas académicas de la Institución.

Que se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Acuerdo No. 019 de 2011, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad el día 25 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- ESTABLECER** el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para los programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 2.- NECESIDAD DE PROFESORES.** Cada Comité de Currículo de pregrado y los Comités Académicos del Instituto Internacional de Idiomas de los Sub-centros de las Sedes Seccionales, presentarán al Consejo de Facultad respectivo, para su aprobación, las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico, indicando las áreas y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades. Los Consejos de Facultad aprobarán los perfiles de las necesidades docentes. Una vez se justifique la necesidad de dicha convocatoria, ésta se presentará a la Vicerrectoría Académica, en la semana 11 del calendario académico.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la sede Central, presentará a la Vicerrectoría Académica las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico, indicando las áreas y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades.

**PARÁGRAFO 2.** Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central y los Comités Académicos de los Sub-centros de las sedes seccionales se apoyarán, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente respectivo.

**PARÁGRAFO 3.** Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité de Currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.

### CAPÍTULO I. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA.** El Rector, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobadas por los Consejos de Facultad o la Vicerrectoría Académica para el caso del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central. La convocatoria se publicará

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

mediante avisos colocados en las carteleras de la respectiva Facultad y en la página web de la Universidad, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de inicio de las inscripciones.

La convocatoria deberá contener: el perfil profesional, el área de conocimiento, los documentos que se deben presentar, las fechas para: la inscripción, la ejecución de las pruebas académicas y la publicación de resultados.

**PARÁGRAFO 1.** Los interesados solo podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, en donde se llevará un libro de registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios que radica en su hoja de vida. En el caso de los aspirantes al Instituto Internacional de Idiomas sólo podrán inscribirse a un proceso de selección en la Sede Central o en las Facultades Seccionales para los Sub-centros, donde aspire a vincularse.

A cada aspirante se le entregará una copia del comprobante de inscripción y cada Facultad enviará el listado de inscritos a la Vicerrectoría Académica.

En caso de presentarse múltiples inscripciones por parte de un aspirante, todas serán anuladas por parte de los Consejos de Facultad a los que se inscribió.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesionales extranjeros que participen en la convocatoria deberán cumplir con la normatividad vigente para ser contratados en Colombia.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las fechas de la convocatoria pueden ser modificadas mediante resolución rectoral a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN GENERAL.** No podrá inscribirse para participar de la convocatoria quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o prohibición para desempeñar un cargo público.

### CAPÍTULO II. SELECCIÓN

**ARTÍCULO 5°.- PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de Selección de aspirantes para la vinculación de profesores ocasionales o catedráticos externos para programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será realizado por el Consejo de la respectiva Facultad y por el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central.

**ARTÍCULO 6.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** El Consejo de Facultad, verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, para cada uno de los inscritos y excluirá del proceso a aquellos que no los cumplan. El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas realizará esta función para el caso de la Sede Central. El aspirante debe presentar, junto con la hoja de vida, los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

- b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
- d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Para los aspirantes que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que le acredite su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedará exento, si así lo considera, quien haya cumplido este requisito en convocatorias anteriores. Teniendo en cuenta que los exámenes estandarizados en el área de francés son vitalicios, la fecha de vigencia no aplica en este caso.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la convocatoria, el concursante, al momento de la inscripción, indicará de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no entrega con la hoja de vida porque reposan en los archivos de la Universidad, como soporte de su hoja de vida, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 019 de 2012. El Consejo de Facultad verificará esta información y anexará la documentación objeto de actualización si el aspirante lo solicita. No habrá lugar a subsanar la hoja de vida o a entregar nuevos documentos, luego de realizada la inscripción.

**PARÁGRAFO 2. Reclamos sobre cumplimiento de requisitos.** Los listados de los aspirantes que cumplen requisitos, una vez sean publicados por la Facultad respectiva, admiten reclamación por parte de quienes no aparezcan en los mismos, la cual deberá ser presentada ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles después de su publicación. El Consejo de Facultad deberá dar respuesta a la reclamación, debidamente motivada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de su recepción.

**PARÁGRAFO 3.** El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas, realizará las funciones descritas en los párrafos 1 y 2, para el caso de la Sede Central.

**ARTÍCULO 7.-** Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, definirá el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de la convocatoria, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas. Lo definido se registrará en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 8.-** Los factores del proceso de selección, con sus valores máximos, serán los siguientes:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Prueba Académica	40
2	Valoración Hoja de Vida	60
	<b>Total</b>	<b>100</b>

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

La calificación mínima aprobatoria del proceso de selección será de sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación máxima alcanzable.

**ARTÍCULO 9.- VALORACION DE FACTORES.** La selección de los aspirantes se hará con base en los siguientes factores:

- Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la convocatoria.
- La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- La productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.
- La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- Las Pruebas académicas ante el jurado evaluador.

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante en el área de idiomas (Inglés – Francés – Alemán), deberá acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 80/120
- TOEFL (CBT) 210/300
- TOEFL (PBT) 474/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante en el área (Inglés-Francés-Alemán u otro), como docente del Instituto Internacional de Idiomas, debe acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 78/120
- TOEFL (CBT) 195 /300
- TOEFL (PBT) 440/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 110/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

Para el caso del Instituto Internacional de idiomas, el aspirante puede presentar exámenes o certificados Nacionales o Internacionales oficiales, o prueba interna en lengua extranjera, ante este Instituto (para la opción de homologación).

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
(Noviembre 25)

La prueba interna en lengua extranjera presentada ante el Instituto Internacional de Idiomas, no tendrá costo para los aspirantes que estén o hayan estado vinculados como docentes con la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para la vinculación de personas sin título profesional o expertos, se aplicará lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 017 de 1994, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO 10.- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA:** El respectivo Consejo de Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, evaluará las hojas de vida de los aspirantes que cumplieron los requisitos del proceso de selección con los siguientes valores máximos:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y/o Posgrado en el área del concurso	30
2	Experiencia en docencia universitaria y/o profesional	16
3	Productividad Académica, Investigativa, Artística o deportiva	12
4	Actualización y cualificación	2
Total		60

**PARÁGRAFO 1.** Para las escuelas de Artes Plásticas y Música en el caso de que no se presenten aspirantes con título de posgrado para un área específica, es decir, con solo título de pregrado, se asignará un total de veinte (20) puntos, por concepto de títulos.

**PARÁGRAFO 2.** Reclamos sobre valoración de la hoja de vida. El resultado por valoración de hoja de vida será susceptible de reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, la cual deberá estar debidamente sustentada y no podrá contener documentos adicionales a los entregados en la inscripción. Presentada la reclamación por el concursante, el respectivo Consejo de Facultad deberá analizarla, resolverla y dar respuesta por escrito al reclamante, para lo cual deberá dejar constancia en acta dentro del plazo establecido en el cronograma.

**ARTÍCULO 11.-** Por TÍTULOS de pregrado y posgrado, en el área del proceso de selección se otorgarán hasta treinta (30) puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	TÍTULOS	PUNTOS PARA ESCUELAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA	PUNTOS OTRAS ESCUELAS
1	Pregrado	20	15
2	Especialización	24	20
3	Maestría	28	25
4	Doctorado	30	30

**PARÁGRAFO 1.** Para la medicina humana o veterinaria, las especializaciones con residencia en un área en el campo clínico-quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se adjudicará el puntaje correspondiente a títulos de maestría, 28 puntos.

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del Título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO 3.** Para los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta para la valoración de puntaje únicamente los que hayan sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional antes de la fecha en la que se dio apertura a las inscripciones de la convocatoria. El aspirante únicamente podrá adjuntar en el momento de la inscripción, el acto administrativo que acredita la convalidación del título. Los títulos que están en proceso de convalidación, debidamente certificado por el MEN, se puntuarán acorde a lo estipulado en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12.- EXPERIENCIA UNIVERSITARIA.** La adquirida en el ejercicio de actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional se asignarán hasta diez y seis (16) puntos, así: dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia docente en una Universidad legalmente reconocida. Por experiencia profesional relacionada con el área de la convocatoria se reconocerá un (1) punto por año laborado de tiempo completo.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional en el área de la convocatoria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada dieciséis (16) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior se hará la equivalencia proporcional.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas en cada entidad. Las certificaciones deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Para las entidades públicas y privadas:

- Fecha de ingreso y retiro.
- Tipo de dedicación: tiempo completo, medio tiempo, cátedra; otra, señalando las horas semanales laboradas.
- Relación de cargos desempeñados y sus funciones.

b) Para contratistas independientes / consultorías.

- Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.
- Certificado de cumplimiento a satisfacción.
- Copia del certificado de Cámara de Comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.
- En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valorarán considerando, como máximo, el equivalente a un (1) tiempo completo.

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 2.** La experiencia universitaria o profesional obtenida en el exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

**ARTÍCULO 13.-** Por **PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, ARTÍSTICA O DEPORTIVA, Y DISTINCIONES O RECONOCIMIENTOS** en el área de la convocatoria, durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria, se otorgarán hasta doce (12) puntos, así:

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
1	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de Colciencias.	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de Colciencias.	2.0
2	Por cada artículo publicado en las bases de Datos SCOPUS o ISI WOS o en revistas Indexadas, según el Índice de COLCIENCIAS, de acuerdo a la fecha de publicación:	
	Q1/A1	7.0
	Q2/A2	6.0
	Q3/B	5.0
	Q4/C	4.0
	Artículos publicados en Revistas de Universidades reconocidas oficialmente con ISSN, debidamente certificadas (hasta 5 artículos).	1.5
	Nota. Si un artículo esta simultáneamente en más de una categoría, se le asignará el mayor puntaje	
3	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico, artístico o deportivo:	4.0
	Internacional Nacional	3.0
4	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter Internacional.	2.0
	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter nacional.	1.0
5	Por cada Grado de Honor	4.0
6	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado Cum laude	4.0 4.0
7	Patentes debidamente registradas	7.0
8	Por Producción técnica:	
	a) Diseño de sistemas o procesos que constituyen una Innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	4.0
	b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	2.0
	c) Producción de Software debidamente registrada y/o generación de contenido virtual (Objeto Virtual de Aprendizaje OVA) publicados a través de la oficina de Innovación académica de la universidad.	2.0
9	Experiencia Investigativa: Participación en proyectos de investigación financiados o institucionalizados:	1.0
10	Por cada semestre de experiencia como coordinador o líder de factor en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación o renovación de registro calificado, certificado por los Comités Curriculares de las respectivas Escuelas o programas de posgrado en la UPTC.	1.0
11	Por cada dos semestres académicos como miembro de un Comité Curricular de la UPTC (hasta 4 puntos).	1.0

Los ítems 3, 5, 6, 7 y 8 se exceptúan de la ventana de observación de diez (10) años.

P.33-06

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
(Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 1.** La productividad académica, artística, investigativa o deportiva sobre temas educativos o pedagógicos, debidamente acreditada, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** Si la productividad académica, artística, investigativa o deportiva ha sido realizada por hasta tres (3) autores, el puntaje será el máximo por producto. Entre cuatro o cinco autores, el puntaje será la mitad del valor máximo. De seis o más autores, el puntaje asignado por producto será el valor máximo dividido por un número igual a la mitad del número de autores.

**PARÁGRAFO 3.** Para la productividad artística en el área de Artes Plásticas se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
MUESTRAS O EXHIBICIONES (Exposición Artística Individual y colectivas)	4	3	2
CURADURÍAS	4	3	2
OBRA PÚBLICA. (esculturas, murales, acciones performáticas, instalaciones, artes escénicas y demás manifestaciones artísticas que involucren públicos)	4	3	2

Éstas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural, educativa, de reconocido prestigio en el área de las artes. Soportadas por: certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar su carácter internacional, nacional, regional o local.

**PARÁGRAFO 4.** Para la productividad artística en el área de Música, se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
Composiciones musicales	4	3	2
Interpretación Musical (Solistas, directores y formatos de cámara)	4	3	2
Creación complementaria (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones, versiones)	4	3	2

Debe presentarse soportes y evidencias en medios escritos o fonográficos o magnéticos o audiovisuales de la difusión de las obras, los programas de mano respectivos (en el caso de conciertos) o constancias de las instituciones donde se realizaron o se presentaron a concurso.

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional	Departamental
Medalla de Oro	4	3	1.5
Medalla Plata	3	2	1
Medalla Bronce	2	1	0,5

FACTOR	PUNTOS		
	FEDERACION	LIGA	CLUB
Dirigente deportivo	3	2	1

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

**ARTÍCULO 14.- POR ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN** en el área de la convocatoria se otorgarán hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN	PUNTOS
1	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad igual o superior a 80 horas o no menor de 7 créditos	0.5
2	Cursos o eventos de capacitación en áreas de la convocatoria o afines, con intensidad igual o superior a 80 horas.	0.5
3	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	1.0
4	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria, en los cuales se presenta título universitario, que no haya sido puntuado en el factor títulos, por cada semestre aprobado.	1.0
5	Proficiencia certificada en una lengua extranjera mediante prueba estandarizada internacional.	0.5

**ARTÍCULO 15.- PRUEBA ACADÉMICA:** La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas en las cuales se hace la selección. Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, determinará el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área del concurso, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas.

Para los componentes de la prueba académica se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

1. Prueba de conocimientos específicos en el área del concurso: hasta quince (15) puntos.
2. Prueba escrita que permita evaluar la formación científica e investigativa del aspirante: hasta diez (10) puntos.
3. Disertación oral y pública que permita evaluar las aptitudes pedagógicas del aspirante: hasta quince (15) puntos.

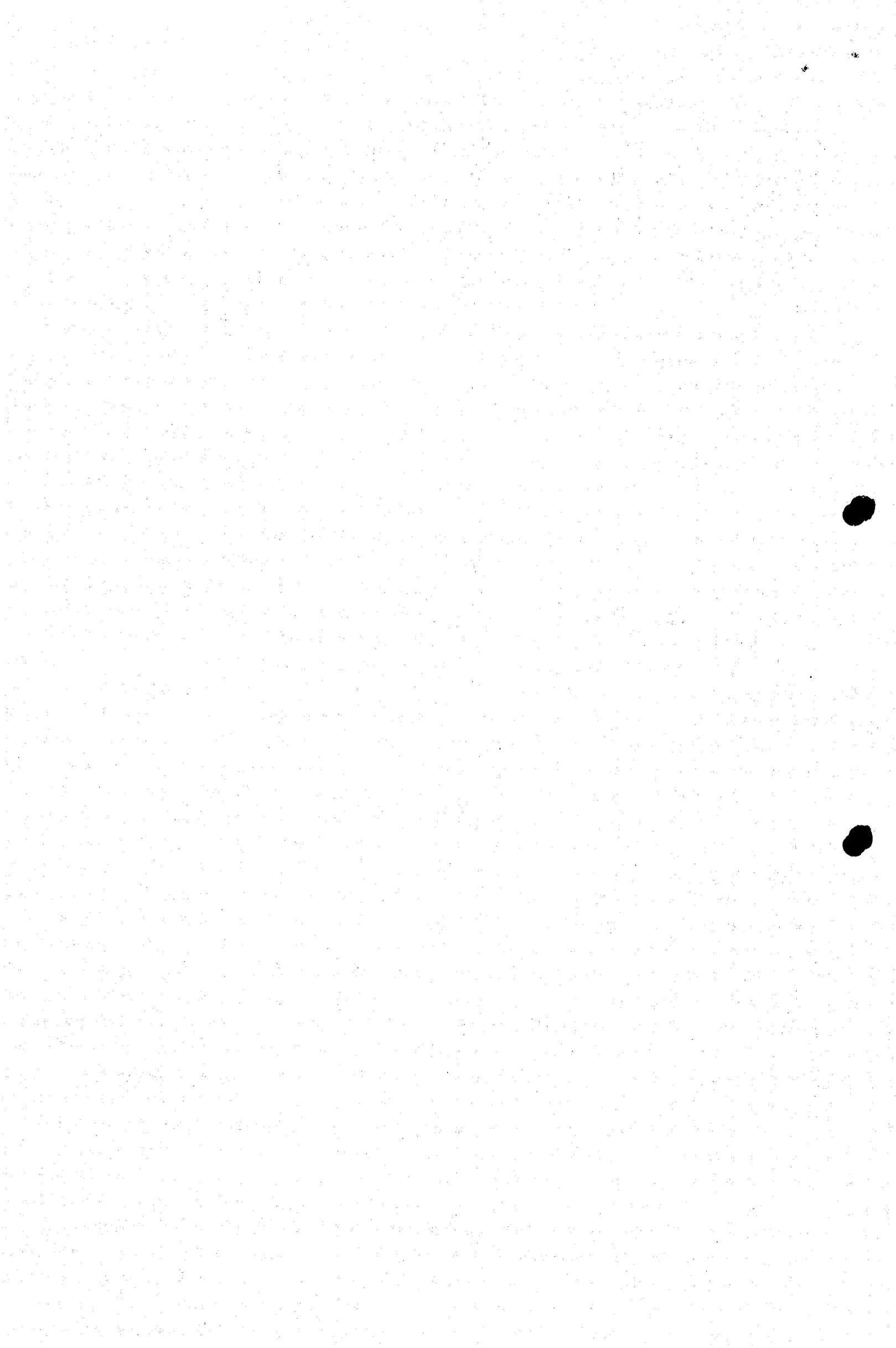
Para la prueba académica se integrará un jurado evaluador conformado por:

- El Decano de la Facultad, o su delegado, quien será un profesor del área del concurso;
- El Director de la respectiva Escuela o unidad académica;
- Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Consejo de Facultad;
- Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Comité Curricular.

**PARÁGRAFO:** Los docentes vinculados a la UPTC, podrán elegir entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria. El puntaje asignado, será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, en relación a los 40 puntos de la prueba académica.

**ARTÍCULO 16.- INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS.** Para el Instituto Internacional de Idiomas, corresponderá al Comité Académico del Instituto, en la Sede Central, y a los Consejos de Facultad de las seccionales, aplicar lo establecido en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El jurado evaluador en la Sede Central estará conformado por el Vicerrector Académico o su delegado, el director del Instituto y dos profesores del instituto designados por el



## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

Comité Académico. En las sedes seccionales será el Consejo de Facultad quien integre el jurado que estará conformado por: el Decano de la Seccional o su delegado, el director del Sub-Centro y dos profesores designados por el Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso específico de selección para vinculación de profesores ocasionales o catedráticos externos para el Instituto Internacional de Idiomas que no tengan títulos de pregrado o posgrado en el área, estos pueden ser considerados como expertos en concordancia con el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

**ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA.** La calificación de la prueba académica será el resultado del promedio de las calificaciones individuales emitidas por los miembros del Jurado. Las calificaciones de los Jurados estarán debidamente justificadas, para lo cual la Vicerrectoría Académica elaborará un formato único que contenga el espacio para consignar la argumentación correspondiente. El estudio de la hoja de vida se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica.

Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, remitirán al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje los resultados consolidados finales, actas finales y hojas de vida de los aspirantes seleccionados, con sus respectivos soportes. Las hojas de vida de los aspirantes no seleccionados reposarán en los archivos de los respectivos Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central.

**PARÁGRAFO:** Contra la calificación de la prueba académica no procede reclamo o recurso alguno.

### CAPÍTULO III. PROCESO DE VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 18.- VINCULACIÓN.** Para suplir las necesidades de profesores ocasionales y catedráticos externos, el Rector se ceñirá a los resultados del proceso de selección. Cuando sea necesario cubrir dos o más requerimientos de profesores ocasionales o catedráticos externos, simultáneamente en la misma área, se escogerán los profesionales que hayan obtenido los mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 65% del puntaje total.

En el evento en que se acuda al Artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993 se compararán los puntajes de los concursantes de la última convocatoria de planta con los resultados del proceso de selección del presente Acuerdo y se escogerá el aspirante que tenga el puntaje superior.

**ARTÍCULO 19.- NO ACEPTACIÓN DE VINCULACIÓN.** En caso de no aceptación por parte del profesional seleccionado, o cuando resultare impedido legalmente, será excluido del listado de seleccionados y se invitará a quien siga en puntaje, siempre y cuando haya obtenido por lo menos el 65% del puntaje total.

**ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE VINCULACIÓN.** Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, solicitarán al Rector la vinculación de los profesores ocasionales o de los catedráticos externos, para atender las

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

necesidades que correspondan a la disciplina de la unidad académica, o las solicitudes hechas por otras unidades, en calidad de servicio.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de la sede central, cada Facultad solicitará únicamente la vinculación de profesionales para atender las necesidades de sus disciplinas; las actividades académicas que correspondan a disciplinas diferentes deberán solicitarse como servicios a las Facultades que corresponda.

**ARTÍCULO 21.-** La vinculación de los profesores ocasionales, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, debe responder estrictamente a las necesidades existentes para desarrollar los programas académicos aprobadas por cada Consejo de Facultad, requeridos por las Facultades o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, y se realizará para un periodo de 10.5 meses para los docentes que se requieren por los dos semestres académicos del año. Para el caso de los docentes que se requieren por un semestre académico, se vincularán en la semana de planeación previa al inicio del semestre y hasta el cierre académico del mismo.

**ARTÍCULO 22.- VIGENCIA Y PERMANENCIA.** El periodo de permanencia de los aspirantes seleccionados, en la convocatoria, será de seis (6) años. Este periodo será contabilizado a partir la publicación de los resultados de la convocatoria.

Dentro de esta permanencia, el profesor no podrá ser vinculado para el siguiente periodo académico cuando se produzca por lo menos una de las siguientes situaciones:

- a) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente vigente.
- b) Por incumplir con las labores docentes y demás obligaciones establecidas en la normatividad, previo procedimiento o actuación administrativa en firme, conforme a lo preceptuado por la Ley y la normatividad interna que establezca la Universidad.
- c) Por no existir la necesidad del servicio debidamente justificada en la Facultad respectiva. La cual recupera si renace la necesidad del servicio.
- d) Por renuncia.

**ARTÍCULO 23.- INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS.** Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.

**PARÁGRAFO 1.** La anterior vinculación será únicamente y sin excepción por el semestre en que surja la necesidad docente o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo. A partir de la expedición del presente Acuerdo, un docente que haya sido incorporado por esta modalidad no podrá vincularse en los semestres académicos posteriores bajo la misma modalidad, exceptuándose los CREAD y los CERES, apartados de la Sede Central (Tunja) y las Escuelas de Medicina y Enfermería, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría Académica.

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 2.** Para el siguiente periodo académico, el Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederá a realizar el proceso de selección para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo, en caso de persistir la necesidad del servicio.

### CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN SALARIAL

**ARTÍCULO 24.- ÓRGANO COMPETENTE.** EL Comité de personal Docente y de Asignación de Puntaje, de conformidad con la normatividad vigente, asignará el puntaje con fines salariales ajustado a la normatividad y la jurisprudencia vigente, y remitirá la Información a la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26.-** La selección de docentes ocasionales o catedráticos externos se hará única y exclusivamente mediante un proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

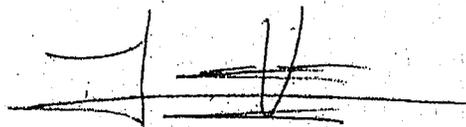
**ARTÍCULO 27.-** Contra el listado de seleccionados no procede recurso o reclamación alguna.

**ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO.** Para la convocatoria correspondiente al periodo académico I - 2018, se diseñará un cronograma especial en razón a la imposibilidad de hacerlo en la semana 11 del segundo semestre de 2017 que dispone el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 29.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 051 de 2016 y el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2017, y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9º, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión 25 de 2017.



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Presidente



**IBETH YOHANA NIÑO GIL**  
Secretaria

RESOLUCION No. 5227

(Tunja, 25 OCT 2019 )

Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 065 de 2017, 065 de 2018, 075 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, estableció el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se deroga el Acuerdo 051 de 2016.

Que el Acuerdo 065 de 2018, modifica el párrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un párrafo al Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017."

Que mediante Acuerdo 075 del 24 de octubre de 2019, se adiciona un artículo transitorio, al Acuerdo 065 de 2017, que autoriza el diseño de un cronograma especial que ajusta las fases y los tiempos con el fin de adelantar el proceso de convocatoria en 2019.

Que cada consejo de facultad y comité académico del instituto internacional de Idiomas, presentó a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, conforme a los perfiles indispensables a convocar en cada escuela e instituto de idiomas, luego de haber cumplido los requisitos de apoyo en los claustros de profesores, y demás partes del proceso,

Que es necesario contar con el talento humano indispensable para desarrollar cada programa, con el fin de satisfacer los requerimientos de los diferentes procesos académicos.

Que el artículo 25 del Acuerdo 065 del 25 noviembre de 2017, establece un régimen de transición, vigente, el cual dispone que: *"Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo"*.

5227

Que la Vicerrectoría Académica, en distintas oportunidades presentó a las instancias académicas comprometidas en el proceso de convocatoria, recomendaciones orientadas a cumplir de manera oportuna e informada los Acuerdos 065 de 2017 y 65 de 2018, 075 de 2019.

Que, culminado el proceso de definición de necesidades y perfiles, bajo estricta responsabilidad de los Comités de Currículo, fueron presentados para su aprobación a los Consejos de Facultad quienes, a su vez, los presentaron a la Vicerrectoría Académica. En concordancia con el Acuerdo 065 de 2017 y "respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobados por los Consejos de Facultad", la Vicerrectoría Académica solicitó al Rector de la Universidad, la convocatoria para la selección de profesionales, programa por programa, conservando así la especificidad de cada uno.

Que mediante Resolución 5219 de 25 de octubre de 2019, se autoriza la apertura de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de Idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientada de forma autónoma programa por programa, mediante Resolución Rectoral.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, presentó a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, estableciendo las áreas y perfiles a convocar, para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Que el Rector una vez realizada la solicitud por parte de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores aprobadas por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación para la ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA HUMANA Y FISILOGIA ANIMAL COMPARADA / SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación: Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con Maestría o Doctorado en: Fisiología o Anatomía o en áreas de Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año.

5227

**ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN- FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en áreas de Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año

**ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN- FUNDAMENTOS DE ECOLOGIA / SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con Maestría o Doctorado en: Ciencias Biológicas o en el área de Ecología o en Ciencias Ambientales o en áreas de educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año

**ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN- FUNDAMENTOS DE LA BIOLOGÍA ANIMAL/SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con Maestría o Doctorado en: Ciencias Biológicas o en el área de Biología Animal o en áreas de Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año

**ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - FUNDAMENTOS DE FISICA/ SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en física o Licenciado en Matemáticas y Física o Licenciado en Ciencias de la Educación: Matemáticas y Física o Licenciado en Ciencias de la Educación: Física y Matemáticas o Licenciado en Ciencias de la Educación: Ciencias Naturales y Educación Ambiental o profesional en Física, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Físicas o Maestría o Doctorado en áreas de Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año

**ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - FUNDAMENTOS DE QUIMICA / SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en Ciencias de la Educación: Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación: Química y Biología o Licenciado en Ciencias de la Educación: Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Química y Biología o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Química, o profesional en Química, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Químicas o en Maestría o Doctorado en Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año.

**ÁREA INTERDISCIPLINAR - CAMPO DE FUNDAMENTACIÓN PEDAGOGICÁ / SEDE: TUNJA**

**PERFIL:** Licenciado en áreas de la Educación, con Maestría o Doctorado en Educación con experiencia docente Universitaria en el área de convocatoria de un año y con experiencia investigativa.

5227

## ARTICULO 2. Establecer las siguientes: **CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA**

### a) **PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

Los aspirantes al proceso de la presente convocatoria deberán cumplir con las condiciones del perfil convocado, así mismo deberán entregar el formulario de acta de inscripción debidamente diligenciada y la hoja de vida foliada en la parte superior derecha y con los soportes correspondientes en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Educación.

El aspirante deberá presentar, junto con la hoja de vida en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería

b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, estos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.

c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.

d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.

e) Para los aspirantes que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que le acredite su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedará exento, si así lo considera, quién haya cumplido este requisito en convocatorias anteriores. Teniendo en cuenta que los exámenes estandarizados en el área de francés son vitalicios, la fecha de vigencia no aplica en este caso. La experiencia profesional y/o universitaria obtenida en el Exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

En la valoración de la experiencia profesional solamente se tendrán en cuenta las certificaciones laborales debidamente expedidas por la dependencia autorizada en cada entidad. Las certificaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

#### **1.1 PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS:**

- a. Fecha de ingreso y retiro.
- b. Tipo de dedicación: tiempo completo, medio tiempo, cátedra; otra, señalando las horas semanales laboradas.
- c. Tiempo laborado.
- d. Relación de cargos desempeñados y sus funciones.

#### **1.2 PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES/CONSULTORÍAS:**

- a. Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.



5237

La copia del acta de Consejo de Facultad en la que se evidencie los resultados de la convocatoria, debe remitirse a la Vicerrectoría Académica a más tardar el 05 de diciembre de 2019.

La presentación de las pruebas se hará de manera presencial y en el lugar, fecha y hora indicada por el Consejo de Facultad.

#### c) PRESELECCIÓN

Una vez realizadas las inscripciones y previo cumplimiento de la documentación mínima exigida, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación procederá a verificar que los aspirantes cumplan con los perfiles requeridos, lo cual se hará entre el 9 de noviembre y el 12 de noviembre de 2019.

El listado de aspirantes que cumplen con perfiles se publicará en la cartelera de la facultad el 13 de noviembre de 2019.

Una vez la Facultad publique el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos, aquellos que no aparecen en dicho listado puede instaurar un reclamo ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación entre el 14 y 18 de noviembre de 2019. El Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, darán respuesta a los mismos entre el 19 y 25 de noviembre de 2019.

Publicación del listado definitivo de admitidos, en carteleras de la Facultad; 26 de noviembre de 2019.

#### d) PRUEBA ACADÉMICA Y SU EVALUACIÓN

La prueba académica se cumplirá conforme al cronograma programado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación. Esta será valorada de conformidad con lo indicado en el artículo 15 y 17 del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el Acuerdo 065 de 2018. Dicha prueba se efectuará entre el 27 al 29 de noviembre de 2019.

Para mayor información podrán comunicarse directamente con las Facultades de:

- Ciencias de la Educación (098) 7405625

Los valores máximos de los factores del proceso de selección (hoja de vida y prueba académica), serán los indicados en el artículo 8 del Acuerdo 065 de 2017:

#### e) VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA

Efectuadas las pruebas académicas el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, procederán a la valoración de hojas de vida entre los días 02 de diciembre al 4 de diciembre de 2019. Dicha valoración se hará de conformidad con el artículo 10 y siguientes del Acuerdo 065 de 2017.

El resultado por valoración de hoja de vida se publicará en las carteleras de la facultad el día 5 de diciembre de 2019 y será susceptible de reclamación ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, lo cual deberá estar debidamente sustentada según artículo 10 parágrafo 2, Acuerdo 065

5237

de 2017, los días 06 y 09 de diciembre de 2019. El Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, darán respuesta a los mismos entre el 10 de diciembre y 11 de diciembre de 2019.

Una vez realizada la calificación inmediatamente se remitirán los resultados obtenidos a la Vicerrectoría Académica a más tardar el día 12 de diciembre de 2019. Los puntajes deben enviarse en los formatos SIG originales de forma clara y legible, estos no podrán tener enmendaduras o tachones so pena de ser devueltos. Igualmente deben enviar a la Vicerrectoría Académica copia de las actas del proceso final de selección de docentes.

La publicación de resultados de la presente convocatoria se realizará el día 17 de diciembre de 2019, en la página WEB de la Universidad.

#### PROFESIONALES SELECCIONADOS.

Las hojas de vida de los docentes seleccionados en la presente convocatoria se remitirán al Comité Docente y de Asignación de Puntaje para proceder a la asignación salarial a más tardar el 18 de diciembre de 2019.

#### f) DISPONIBILIDAD DE VINCULACIÓN

Los profesionales seleccionados deberán tener disponibilidad laboral a partir del primer semestre académico de 2020. Una vez expedido el acto administrativo de vinculación o el contrato, el profesional seleccionado dispondrá de un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizar los documentos en el Departamento de Talento Humano de la Universidad, ubicado en el Edificio Administrativo – sede Tunja, de lo contrario, se procederá a llamar al docente con el siguiente mayor puntaje.

#### g) RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

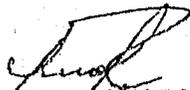
Los aspirantes que obtengan puntajes inferiores al mínimo requerido por la Universidad conforme al acuerdo 065 de 2017, deberán retirar la respectiva documentación dentro de los tres meses siguientes.

**ARTÍCULO 3:** Lo no señalado en esta Resolución será regulado por los Acuerdos 065 de 2017, 065 de 2018 y 075 de 2019.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Universidad y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 25 OCT 2019

  
OSCAR HERNÁN RAMÍREZ  
Rector

Revisó: Dirección Jurídica  
Proyectó: Vicerrectoría Académica 

## RESOLUCION No. 5219

(Tunja, 25 OCT 2019)

**Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 065 de 2017 modificado por el Acuerdo 065 de 2018, Acuerdo 075 de 2019 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se deroga el Acuerdo 051 de 2016.

Que el Acuerdo 065 de 2018, modifica el párrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un párrafo al Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017."

Que mediante Acuerdo 075 del 24 de octubre de 2019, se adiciona un artículo transitorio, al Acuerdo 065 de 2017, que autoriza el diseño de un cronograma especial que ajusta las fases y los tiempos con el fin de adelantar el proceso de convocatoria en 2019.

Que cada consejo de facultad y comité académico del instituto internacional de Idiomas, presentó a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, conforme a los perfiles indispensables a convocar en cada escuela e instituto de idiomas, luego de haber cumplido los requisitos de apoyo en los claustros de profesores, y demás partes del proceso,

Que es necesario contar con el talento humano indispensable para desarrollar cada programa, con el fin de satisfacer los requerimientos de los diferentes procesos académicos.

Que el artículo 25 del Acuerdo 065 del 25 noviembre de 2017, establece un régimen de transición, vigente, el cual dispone que: *"Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o*

*catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo".*  
(Resaltado fuera de texto)

Que la Vicerrectoría Académica, en distintas oportunidades presentó a las instancias académicas comprometidas en el proceso de convocatoria, recomendaciones orientadas a cumplir de manera oportuna e informada los Acuerdos 065 de 2017 y 65 de 2018.

Que, culminado el proceso de definición de necesidades y perfiles, bajo estricta responsabilidad de los Comités de Currículo, fueron presentados para su aprobación a los Consejos de Facultad quienes, a su vez, los presentaron a la Vicerrectoría Académica. En concordancia con el Acuerdo 065 de 2017 y "*respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobados por los Consejos de Facultad*", la Vicerrectoría Académica solicitó al Rector de la Universidad, la convocatoria para la selección de profesionales, programa por programa, conservando así la especificidad de cada uno.

Que el Rector de la universidad una vez realizada la solicitud por parte de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores aprobadas por cada Consejo de Facultad y conforme a lo presentado de manera autónoma por cada programa académico.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la apertura de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientada de forma autónoma programa por programa, mediante Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 2.** La fecha de apertura general de las convocatorias será el 25 de octubre de 2019 y la publicación de resultados finales el 17 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 3:** La convocatoria de cada programa se ceñirá a los Acuerdos 065 de 2017, 065 de 2018 y 075 de 2019.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Universidad y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los

21 OCT 2019



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Revisó: Dirección Jurídica  
Proyectó: Vicerrectoría Académica

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

SESIÓN REUNIÓN CLAUSTRO DOCENTE LCNEA  
Acta 3 segundo semestre de 2019

Ciudad y fecha:  
Lugar:  
Hora:

Tunja, 10 de octubre de 2019  
salón C-220  
08:00 am

ASISTENTES

NIDIA YANETH TORRES MERCHÁN	Directora del Programa
ORFA YAMILE PEDRAZA JIMÉNEZ	Docente
CLAUDIA PATRICIA MORENO CELY	Docente (Ausente)
EDELMIRA OCHOA CAMACHO	Docente ( Ausente)
SANDRA PATRICIA GARCÍA ÁVILA	Docente
MANUEL GALVIS RUEDA	Docente
JUAN CARLOS AMÉZQUITA VARGAS	Docente
NÉSTOR ADOLFO PACHÓN BARBOSA	Docente
RICARDO MOLANO CARRERA	Docente
RAFAEL SÁNCHEZ CUERVO	Docente
ALEJANDRO BOLÍVAR SUÁREZ	Docente
JAIME RICARDO CRISTANCHO CHINOME	Docente
NELSON AUGUSTO MEDINA PEÑA	Docente
INÉS ANDREA SANABRIA TOTAITIVE	Docente (Permiso)
EDGAR EDUARDO VARGAS AGUILAR	Docente (Permiso)
SOFIA NAVARRETE	Representante Estudiantil
ANDREA CUELLAR	Representante Estudiantil

Orden del día

*claudio docente: hace referencia a la reunion de todos los profesores - plnts ocasionales*

1. Verificación de Quorum (ver lista)

**Puntos a tratar en la reunión**

2. Postura de los docentes frente a la situación del profesor Alejandro Bolívar
3. Convocatoria para profesores ocasionales
4. Punto de la Reforma Académica.

2. Para dar inicio a la reunión la Doctora Nidia Torres Merchán en su calidad de Directora del Programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental comenta lo sucedido el día jueves 3 de octubre del año en curso, hechos en los cuales se hace un señalamiento grave al profesor Alejandro Bolívar por medio de un grafiti realizado en la pared de los cubículos del Programa. Al respecto el docente Bolívar tomó la iniciativa de hacer un comunicado al Programa expresando su desacuerdo ante el hecho. Posteriormente las Representante Estudiantiles ante el Comité de Currículo emiten un comunicado manifestando, en uno de sus puntos, su inconformidad frente a la acción de tapar parte del grafiti por considerar que este actuar cohibe la libertad de expresión. La Directora procede a dar la palabra al cuerpo profesoral y de representación estudiantil, quienes dieron sus puntos de vista sobre el tema en cuestión e intervinieron de la siguiente manera:

**Profesor Rafael Sánchez:**

El profesor Rafael señala que si bien es cierto no se puede coartar la libertad de expresión, tampoco se puede atacar la dignidad del profesor y permitir que se continúe con los señalamientos.

**Ricardo Molano:**

Hace una reflexión sobre el conducto regular hacia el interior y revisar cómo se dan esas situaciones tanto a nivel de estudiantes profesores e incluso entre los mismos docentes, pues en ocasiones anteriores se presentaron actos irrespetuosos que generaran rumores, que al ser transmitidos ponen en tela de juicio, tanto el buen nombre del Programa al ser de alta calidad, como la ética profesional de sus docentes y expresa sus manifestaciones de rechazo frente a cualquier tipo de señalamiento.

**Nelson Medina:**

Ante todo, las formas de expresión si bien en cierta medida son libres, también existen unas normas de convivencia, unos elementos de conducta y de respeto que deben primar, sobre todo. Cuando los señalamientos son directos tienen una implicación fuerte, son lamentables estos hechos. El cuestionamiento que plantea el docente Medina es "¿Qué está pasando para que este tipo de inconformidades y rencillas no se solucionen mediante espacios de diálogo y se acuda al desprestigio y el señalamiento de toda índole? Además, hay que tener en cuenta que la misión del programa gira entorno a formar ciudadanos.

**Yamile Pedraza:**

Hace una reflexión frente a los escenarios para tratar las situaciones, como la que sucedió con el profesor Alejandro, porque se deben tratar en el momento y no dejarlas pasar en el tiempo hasta llegar a punto máximo de no dar solución pronta y recurrir a otras instancias.

**Ludín Arévalo:**

En su intervención señala que el hecho de ser seres humanos nos hace diferentes en algunos aspectos pero ante todo cada uno debe respetar esas diferencias de los demás y al hecho de pensar en que en ocasiones decimos cosas sin pensar en su alcance y cómo afecta a los demás, es por ello que desde los docentes se ha de comenzar a reflexionar porque la ética profesional es la de formar el ser humano antes que impartir una disciplina formación del ser humano.

**Manuel Galvis.**

Señala que principalmente se deben buscar espacios de diálogo y de análisis del porqué de estas situaciones que se presentan entre estudiantes y docentes en las diferentes áreas, que han generado recelo de los estudiantes hacia los docentes llevándolos a migrar a otros programas para cursar materias que oferta el Programa. Invita a hacer un análisis integral de todos los componentes puesto que posiblemente los estudiantes y los docentes no informan y si se acude a situaciones como la que se trató.

**Juan Carlos Amézquita**

Hace una reflexión, sobre no seguir en el porqué de la situación, sino que se piense en el para qué, tener en cuenta que esto un punto para hacer un alto en el camino y pensar para qué nos sirven este tipo de situaciones, que no se habían presentado en el programa y debemos ser principalmente responsables con lo que decimos y en cómo afecta a los demás.

**Alejandro Bolívar**

Agradecce las palabras de solidaridad de los compañeros docentes y señala que, aunque la libertad de expresión es un derecho constitucional, no se debe sobrepasar el límite en el cual se vulnere el buen nombre de las personas. El profesor indica que, por medio de acciones legales y denuncias ante comité disciplinario, en cumplimiento del debido proceso, se debe atender la situación, pues se ha visto seriamente afectado por los señalamientos realizados en su contra, acusándolo de misógono, sabiendo que en ocasiones ha trabajado en proyectos de grado con mujeres sin tener queja alguna. Por último, reconoce que en medio de las sensaciones del momento de pronto con sus manifestaciones realizadas en su comunicado personal pudo no haber expresado sus ideas de forma clara y de lo cual se hace totalmente responsable y pide excusas si se afectó a algún miembro del cuerpo docente.

**Sofía Navarrete**

Hace una aclaración frente a los puntos expuestos en el comunicado realizado por la representación estudiantil, afirma que es necesario un acompañamiento del Comité de Género de Bienestar Universitario, para que este realice una orientación sobre cómo se

debe proceder en este caso. Invita a evitar los rumores y poner en tela de juicio el nombre de algunos estudiantes señalándolos como posibles responsables, con respecto al punto cuatro del comunicado aclara que nadie puede señalar que lo que se encuentra escrito en ese grafiti es verdad o es falso, pero este tipo de hechos debe ser analizado y buscar espacios de reflexión donde se incluya a los estudiantes. Además, indica que se deben tener en cuenta y hacer una reflexión sobre los comentarios hechos en la evaluación docente por los estudiantes, puesto que en ocasiones dicha evaluación no tienen mayor incidencia o relevancia en el Comité de Currículo provocando descontento en los estudiantes

**Andrea Cuellar:**

Su intervención estuvo orientada a la resolución de este tipo de conflictos mediante espacios en los cuales prime el diálogo y se adelanten las acciones necesarias para realizar una adecuada asesoría frente a la problemática en cuestión, teniendo en cuenta que posiblemente quien realizó el grafiti se sintió vulnerado en alguno de sus derechos, por último señala que este tipo de acciones debe ser discutido en espacios tanto de docentes como de estudiantes pues no puede ser pasado por alto y para lo cual propone una reunión para abordar el tema.

**Néstor Pachón:**

Hace una reflexión sobre los errores que como seres humanos podemos cometer y que como seres humanos debemos hacer pausas para reflexionar sobre el cómo se logra cambiar y usar esos errores como punto de partida, pues debemos tener en cuenta que el ser humano es un sujeto en constante construcción, por lo cual debemos reflexionar sobre nosotros mismos y por qué suceden estas cosas y como las usamos para construirnos como seres humanos.

**Nidia Torres**

Dentro de su intervención hace una precisión sobre algunos puntos que fueron tratados en el comunicado emitido por la representación estudiantil, donde claramente no se hace alusión a los estudiantes que estaban en desacuerdo con el acto de señalamiento hacia el profesor Bolívar. Con respecto al tema de la censura, debe darse un análisis antes sobre si lo que se publica va a afectar a alguien, por lo tanto, no es censura puesto que se está atentando directamente contra un profesor. Ya recogiendo lo expuesto se considera que es necesario realizar una reflexión en los salones, ante de una asamblea que permita dar los puntos de vista de cada una de las partes de la comunidad estudiantil. Se deben realizar las acciones necesarias para una mejora continua teniendo como punto de partida las apreciaciones de los demás.

Debido a diversas intervenciones se propone una charla por semestres con presencia de los estudiantes para tratar las temáticas relacionadas con el punto de vista del comité de género y el conducto regular teniendo en cuenta un tiempo prudencial para realizarse y se sugiere un acompañamiento, mediante una sesión a maestros, por parte de Bienestar Universitario.

---

3. Siguiendo con el orden del día se dio inicio a la discusión a lo relacionado con los perfiles de la convocatoria de profesores ocasionales de los programas de pregrado.

Para dar inicio la directora del programa realizó unas claridades frente al marco normativo bajo el cual se deben regir los programas para determinar los perfiles, que indican que los Comités de Currículo de los programas se deben apoyar en el claustro de profesores, sin que haya lugar a inhabilidades para participar en los procesos de selección como se señala en el Acuerdo 065 de 2017 y de conflicto de intereses promulgado en la ley 1952 de 2019 donde se señalan todas las inhabilidades si se hace partícipe, a lo cual se concluye que es el Consejo de Facultad quien aprueba los perfiles y como Comité de Currículo se deben llevar una proyección de acuerdo a las necesidades del Programa, por tanto en comité de currículo solamente realizará sugerencias y es el Consejo de Facultad quien aprueba los perfiles.

A continuación se da la palabra al profesor Nelson Medina, quien hace una aclaración frente a la reunión de docentes ocasionales se trató la viabilidad de la convocatoria, debido a que la vinculación de los docentes ocasionales se realizará a partir del 20 de enero de 2020, pero teniendo en cuenta que el taller que se realizó para la construcción del Acuerdo 065, se determinó que el claustro docente no puede aprobar perfiles, pero el Comité si puede llevar las necesidades que surjan de lo que se ha construido entre docentes ocasionales y de planta para definir elementos generales de los perfiles. Se generan ciertos cuestionamientos sobre el régimen de inhabilidades donde se hacen unas aclaraciones por parte de algunos profesores ocasionales asistentes a dicha reunión y posteriormente se hace la aclaración que el comité puede tramitar las sugerencias, pero no posteriormente definir los perfiles.

Posteriormente se proponen las áreas que se convocarían y que perfiles determinando los siguientes:

- Fundamentos de Ecología.
- Fundamentos de Biología Animal.
- Pedagogía.
- Fundamentos de Biología Humana.
- Fundamentos de Física.
- Fundamentos de Química.
- Fundamentos de Biología vegetal.

Para lo cual se discutió sobre la denominación con la cual se puede participar en la convocatoria, la experiencia tanto en las áreas disciplinares como interdisciplinares. Se ha de tener en cuenta como orientación el Acuerdo 065.

- Se dieron diferentes apreciaciones sobre los títulos de pregrado, ya que el listado de títulos de pregrado que ha aparecido es muy grande y con mucha especificidad. Se podría pensar en solicitar Licenciados en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Licenciados en áreas de la biología, química o física según área de convocatoria; sin embargo, profesores indican que, en otras experiencias de convocatorias pasadas, se han

6

tenido dificultades para reconocer títulos cuando se colocan de manera general, entonces es conveniente mantener las especificaciones de las licenciaturas.

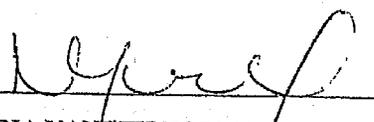
Se cuestiona incluir o no profesionales en las áreas de las ciencias naturales (Biología, química y física), ya que en algunos perfiles como el de física se solicita licenciado en el área o profesional mientras en otros no, esto se deja como sugerencia a tener en cuenta en la reunión que citará la Directora a los miembros del Comité y profesores de planta, más se recalca que la decisión de aprobación recae sobre el Consejo de Facultad.

Según el Acuerdo 065 de 2017 el requisito investigación será obligatorio, se tendrá en cuenta la experiencia universitaria de un año para las áreas disciplinares. Se consignan estos aportes del Claustro de Profesores en esta Acta, que serán discutidas, en la reuniones posteriores de Comité con invitación a docentes de plante y en Consejo de Facultad con el propósito de viabilizar una participación mucho más amplia en el proceso de la convocatoria y permitir la oportunidad de ingreso teniendo como prevalencia que los aspirantes tengan el título de Licenciados, de ser profesionales en el área disciplinar se plantea presenten postgrados en formación pedagógica y estudios pos graduales en áreas afines a las solicitadas en los perfiles que se someterán a la convocatoria del BIE.

4) Para cerrar con la sesión se da paso en relación con las tareas definidas por la reforma académica, para lo cual se acordó en grupo de tres docentes se diera respuesta a las cinco preguntas, que se enviaran al correo, con el propósito de nutrir y generar mayor calidad en los aportes de cada uno de los docentes y así enviar una buena respuesta a los delegados de la reforma académica.

Sin otro punto por discutir se da cierre a la sesión a las 10 am.

En constancia firman

  
NIDIA YANETH TORRES MERCHAN  
DIRECTORA DEL PROGRAMA

ORFA YAMILE PEDRAZA JIMÉNEZ  
SECRETARIA CLAUSTRO DE PROFESORES

1

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental**

**Facultad Ciencias de la Educación**

**Acta 04 de 15 de octubre de 2019**

**Proyección de Perfiles para la selección de profesores ocasionales o catedráticos externos del programa Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Facultad Ciencias de la Educación.**

**Lugar:** Dirección del Programa. C-225

**Hora:** 10 a.m. -12m

**Invitados docentes de Planta del Programa y Representantes estudiantiles al Comité de Currículo:**

**Asistentes**

NIDIA YANETH TORRES MERCHAN. Directora del Programa. Docente de Planta

INES ANDREA SANABRIA TOTAITIVE. Docente de Planta

ORFA YAMILE PEDRAZA JIMÉNEZ. Docente de Planta

SOFIA NAVARRETE. Representante Estudiantil

ANDREA CUELLAR. Representante Estudiantil

**Ausentes**

NÉSTOR ADOLFO PACHÓN BARBOSA. Docente de Planta. En permiso Académico participación en evento

GLORIA LEONOR GUTIÉRREZ. Docente de Planta. En comisión de Estudios

La Directora del Programa indica que se ha solicitado desde el Consejo de Facultad, a los profesores de Planta y miembros del Comité de Currículo vigentes y no inhabilitados por la Ley 1952 de 2019 de conflicto de intereses, consultarles la proyección de los perfiles para la selección de profesores ocasionales a tener en cuenta en la próxima convocatoria atendiendo las necesidades del Programa.

Para ello, informa la profesora Nidia, se agotó inicialmente la consulta de apoyo, sobre los perfiles, al claustro de profesores (Parágrafo 3, Artículo 2 del Acuerdo 065 de 2017) en reunión realizada el día jueves el 10 de octubre, en el salón C-220 de 8 a 10 a.m. Dentro de las sugerencias de los profesores se encuentran:

- Orientar la proyección según Acuerdo 065 de 2017 de la UPTC
- Considerar perfiles o no de profesionales no licenciados para las diferentes áreas.
- La investigación es un ítem de carácter obligatorio para los participantes
- Considerar la experiencia universitaria en las área disciplinar de un año
- Considerar la experiencia universitaria de un año y el desempeño en media y básica de dos años para el área interdisciplinar (proyectos)

Además se indicó en la reunión a Claustro de Profesores que las necesidades por vencimiento de la pasada convocatoria serán:

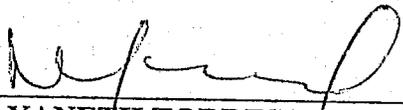
- Área disciplinar. Sub-áreas: Biología Vegetal; Biología Animal; Biología Humana y Fisiología Animal Comparada; y Ecología
- Área disciplinar. Sub- área : Química
- Área disciplinar. Sub .área: Física

Los participantes a la reunión luego de debatir varios aspectos en cuanto a los requisitos y necesidades consensan.

- 1) Tener en cuenta las denominaciones y definiciones de los requisitos señalados en el Acuerdo 065 de 2017
  - Títulos de Pregrado y/o postgrado en el área de concurso
  - Experiencia en docencia Universitario y/o profesional (Artículo 12)
  - Productividad Académica (Artículo 13 incluyendo el Parágrafo 1).
- 2) Sobre los títulos de pregrado, se consideró que en las sub-áreas de Biología, existen egresados del Programa que han realizado estudios de postgrado en esta área. Además, los docentes ocasionales en esta área, hasta el momento, han realizado constante actualización y cualificación. Más el Programa requiere fortalecer las áreas de Química y Física desde los aspectos disciplinares y pedagógicos. Por tanto se consensa:
  - El título de Pregrado para el área: Disciplinar y las Sub- áreas de Biologías: Vegetal, animal, Humana y fisiología comparada y ecología, será de **prevalencia Licenciado** en las áreas de las Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en las áreas de Biología (Ver anexo 1 específico de proyección de perfiles).
  - El título de Pregrado para el área: Disciplinar y las Sub- áreas de Química y Física será **Licenciado o Profesional en ciencias químicas y físicas** respectivamente (Ver anexo 1 específico de proyección de perfiles).
- 3) El título de posgrado se proyecta como: Doctor o Maestría en áreas disciplinares afines a la sub- área de la convocatoria o en el área de educación.
- 4) El perfil indicará "Experiencia en docencia Universitario y/o profesional", considerando mantener nominación y definición según (Artículo 12 Acuerdo 065) y el tiempo de desempeño será mínimo de un año.
- 5) El perfil requiere para su valoración "Productividad Académica" (Artículo 13 incluyendo el Parágrafo 1).

Posterior a establecer dichos criterios los participantes de la reunión procedieron a construir y proyectar los Perfiles para la selección de profesores ocasionales o catedráticos externos (Anexo 1) para ser presentados ante la próxima sesión del Consejo de Facultad.

Siendo las 12m se dio por terminada la reunión en constancia firman



**NIDIA YANETH TORRES MERCHAN**  
**DIRECTORA DEL PROGRAMA**

## LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: DISCIPLINAR / SUB-ÁREA: FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA HUMANA Y FISILOGIA ANIMAL COMPARADA / SEDE: TUNJA

Licenciado en biología o Licenciado en biología y química o Licenciado en ciencias naturales y educación ambiental o Licenciado en ciencias de la educación: biología y química o Licenciado en ciencias de la educación ciencias naturales y educación ambiental, con título de posgrado en Maestría o doctorado en: fisiología o anatomía o en educación, con experiencia universitaria y/o profesional de un año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: DISCIPLINAR / SUB-AREA: FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TUNJA

Licenciado en biología o Licenciado en biología y química o Licenciado en ciencias naturales y educación ambiental o Licenciado en ciencias de la educación biología y química o Licenciado en ciencias de la educación ciencias naturales y educación ambiental, con título de posgrado en Maestría o doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en educación, con experiencia universitaria y/o profesional de un año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: DISCIPLINAR / SUB-AREA: FUNDAMENTOS DE ECOLOGIA / SEDE: TUNJA

Licenciado en biología o Licenciado en biología y química o Licenciado en ciencias naturales y educación ambiental o Licenciado en ciencias de la educación biología y química o Licenciado en ciencias de la educación ciencias naturales y educación ambiental, con título de posgrado en Maestría o doctorado en: Ciencias Biológicas o en el área de Ecología o en Ciencias Ambientales o en educación, con Experiencia universitaria y/o profesional de un año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: DISCIPLINAR / SUB-AREA: FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA ANIMAL / SEDE: TUNJA

Licenciado en biología o Licenciado en biología y química o Licenciado en ciencias naturales y educación ambiental o Licenciado en ciencias de la educación biología y química o Licenciado en ciencias de la educación ciencias naturales y educación ambiental, con título de posgrado en Maestría o doctorado en: Ciencias Biológicas o en el área de Biología Animal o en educación, con Experiencia universitaria y/o profesional de un año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: DISCIPLINAR / SUB-ÁREA: FUNDAMENTOS DE FISICA/ SEDE: TUNJA

Licenciado en física o Licenciado en matemáticas y Física o Licenciado en ciencias de la educación: matemáticas y física o Licenciado en ciencias de la educación: física y matemáticas o Licenciado en ciencias de la educación: ciencias naturales y educación ambiental o profesional en Física, con título de posgrado en Maestría o doctorado: en Ciencias Físicas o Maestría en educación o en áreas de educación en Ciencia Física, con experiencia universitaria y/o profesional de un año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: DISCIPLINAR / SUB-AREA: FUNDAMENTOS DE QUIMICA / SEDE: TUNJA

Licenciado en ciencias de la educación: biología y química o Licenciado en ciencias de la educación: química y biología o Licenciado en ciencias de la educación: ciencias naturales y educación ambiental o Licenciado en biología y química o Licenciado en química y biología o Licenciado en ciencias naturales y educación ambiental o Licenciado en química, o profesional en química, con título de posgrado en Maestría o doctorado: en Ciencias Químicas o en Maestría en educación o en áreas de educación en química, con Experiencia universitaria y/o profesional de un año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL / ÁREA: INTERDISCIPLINAR / SUB-AREA: PEDAGOGIA INTERDISCIPLINAR / SEDE: TUNJA

Licenciado en ciencias de la educación, con estudios o título de postgrado en educación, con Experiencia docente universitaria en el área de pedagogía o investigación en pedagogía mínima de un año.

Tunja, 28 octubre de 2019

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA FACULTAD DE EDUCACIÓN  
Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_  
Hora: 9:50 am  
Nombre: Liliana

Señores

**CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia  
Ciudad

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
UPTC 29 OCT 2019  
R. \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_

Ref.: Perfiles definidos en convocatoria para docentes según resolución 5227 del 25 de octubre del 2019.

Respetable Consejo de Facultad

Cordialmente nos dirigimos a ustedes para manifestar:

1. Que como egresados del programa en Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, expresamos un rechazo al acuerdo 5227 de 2019 Convocatoria a profesionales Profesores Ocasionales y Catedráticos para la escuela de Licenciatura en Ciencia Naturales y Educación Ambiental, teniendo en cuenta que no se da una aplicación integral del Acuerdo 065 del 2017. Así se exceptúa, en dicha Resolución, en principio el ítem (b) del Artículo 9 (Acuerdo 065). **VALORACIÓN DE FACTORES** que indica dentro de los requerimientos: *“La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley”*; de igual manera se contradice y cierra el Artículo 12 (Acuerdo 065) que define tanto la experiencia universitaria, como la profesional, sin embargo, en lo expuesto para los perfiles definidos por la resolución 5227 de 2019 se exige al final de los textos de las áreas a la convocatoria: *“con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año”*, cerrando la experiencia universitaria a un criterio que no comprende su definición en el Acuerdo 065 y niega el derecho a otros profesionales que cumplen requisitos.
2. En la Resolución 5227 de 2019, para la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, se omite el ítem requisito (c) del Artículo 9 (Acuerdo 065) que menciona *“La productividad académica, investigativa, artística, o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria”*. Una resolución emitida por la UPTC, para su difusión ha de ser clara, ceñida a la norma, para evitar interpretaciones inadecuadas a la transparencia del proceso de la convocatoria.

c.c.: - Escuela de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental  
- Vicerrectoría Académica  
- Rectoría Uptc

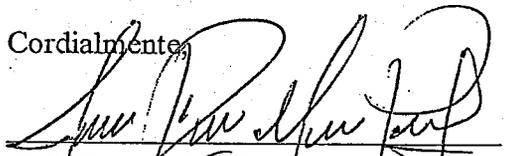
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
30 OCT 2019  
10:13L

Custodia  
29/10

En consecuencia, por las razones expresadas, como egresados de la Licenciatura en Ciencias Naturales nos sentimos excluidos, debido a la manera como están expresados los requerimientos en la Resolución 5227 de 2019, que desconoce nuestra formación, experiencia universitaria, investigativa, y producción académica posterior a la obtención del título tanto en las áreas disciplinar e interdisciplinar, marginándonos de la posibilidad de participar y aportar a nuestra Alma Mater.

Agradezco su gentil atención

Cordialmente,



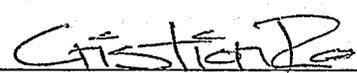
ANGELA ROCIO MORA PARADA

Representante de Egresados ante comité de Currículo

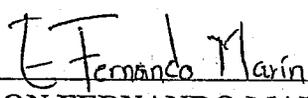
Licenciados en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

  
\_\_\_\_\_  
JOHAN HERNAN PEREZ BENÍTEZ

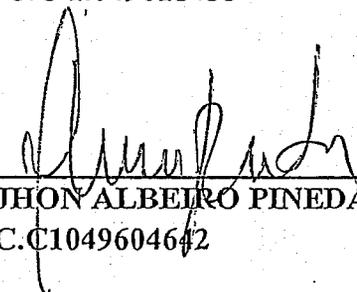
C.C 1.049622709

  
\_\_\_\_\_  
CRISTIAN ALEXANDER ROCHA ALVAREZ

C.C 1.049615435

  
\_\_\_\_\_  
EDISON FERNANDO MARIN MARIN

1049616109

  
\_\_\_\_\_  
JHON ALBEIRO PINEDA CIPAGAUTA

C.C1049604642

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CFCE-1144

Tunja, 26 de noviembre de 2019

**ANGELA ROCIO MORA PARADA**

Aspirante escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental

UPTC

Ref. Respuesta a Convocatoria 5227, área Disciplinar y Profundización Fundamentos de Biología Vegetal

Por medio de esta comunicación le informamos que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, luego de revisadas las hojas de vida durante el proceso de reclamaciones, este colectivo encontró que su hoja de vida no cumple con los requisitos que plantea el perfil, en tanto que las certificaciones laborales no completan la intensidad docente de un año en experiencia docente universitaria.

Le informamos que usted tiene tres días para realizar reclamación ante esta comunicación.

Cordialmente,

**JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA**

Decano

Facultad Ciencias de la Educación

**MYRIAM LILIANA PIRACÓN LÓPEZ**

Secretaria

Consejo de Facultad Ciencias de la Educación

P. 4082

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

respuesta a la del 23 de octubre

CFCE- 1091

Tunja, 26 de noviembre de 2019

**ANGELA ROCIO MORA PARADA**

Representante comité de Currículo

Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Ref. Respuesta oficio 28 de octubre de 2019

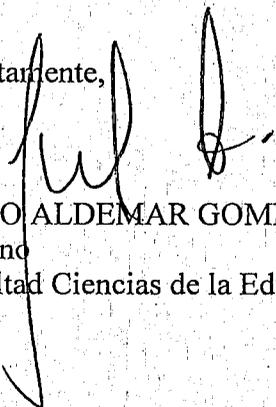
En atención a su oficio con fecha 28 de octubre de 2019, nos permitimos darles respuesta:

Sobre el primer numeral, la aplicación del acuerdo 065 de 2017, se desarrolla conforme a los mismos términos del acuerdo, donde se plantean unas etapas, unos procedimientos, unos criterios de evaluación y unas formas de selección. En lo que refiere a la definición del perfil, este proceso inicia desde el Comité de Currículo, quien, asesorado por el Claustro Docente, “presentará al Consejo de Facultad respectivo para su aprobación las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico” (Art. 2 acuerdo 065). Por lo anterior, la definición del perfil que se convoca, donde posiblemente se explicita unos títulos o un tipo de experiencia o de productividad, obedece a las necesidades del programa respectivo; proceso que en este caso se desarrolló debidamente.

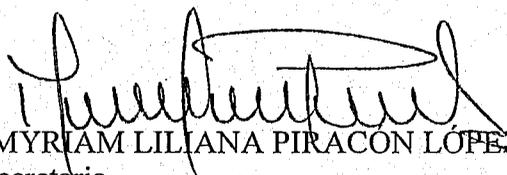
Respecto al segundo número, es de aclarar que la definición del perfil puede o no incluir productividad investigativa, artística, deportiva, académica o de reconocimientos. Lo anterior acorde a las necesidades que plantea el programa y que aprueba el Consejo de Facultad. La verificación de requisitos que solicita el perfil la realiza el Consejo de Facultad, conforme lo estipula el artículo 6 del mismo acuerdo 065.

Por último, no es voluntario excluir aspirantes o personas interesadas en servir como docentes a la universidad, en tanto que los perfiles que se convocan son definidos acordes a las necesidades y discusiones que se dan en los respectivos cuerpos colegiados.

Atentamente,



JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA  
Decano  
Facultad Ciencias de la Educación



MYRIAM LILIANA PIRACÓN LÓPEZ  
Secretaria  
Consejo de Facultad Ciencias de la Educación

Recibi: 4:05 PM  
26-11-19

Tunja, 28 de noviembre de 2019

*Cecilia*  
2:40 p

Señores

CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA FACULTAD DE EDUCACIÓN

Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_

REF. RECLAMACIÓN

Hora: 12:00 m

Respetable Consejo de Facultad

*Señores*  
2:40

*Yosnela M.*

ANGELA ROCIO MORA PARADA, identificada con cédula de ciudadanía 33.379.361 de Tunja (Boyacá) presento ante ustedes la presente reclamación con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 065 del 25 de noviembre del año 2017, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. El seis (06) de noviembre del 2019, presenté mi postulación a la convocatoria para la vinculación de docentes profesionales ocasionales y catedráticos externos facultada por la resolución 5227 del 25 de octubre del año 2019 que se encuentra inmersa en la resolución 5219 del 25 de octubre del año 2019, la cual se rige mediante el acuerdo 065 del año 2017 que establece el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para programas de pregrado.
2. La resolución 5227 del 25 de octubre del año 2019, por la cual se hace la convocatoria para la vinculación de profesionales ocasionales y catedráticos externos para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció:
  - 2.1. Autorizar la convocatoria para la vinculación de profesionales ocasionales y catedráticos externos en diferentes áreas.
  - 2.2. Las condiciones generales de la convocatoria
3. El área para la cual me postule es el: ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TUNJA, en la ya referenciada resolución se estableció el PERFIL para la postulación en esa área en específico: "Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la

Educación Ciencias Naturales y Educación ambiental, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en áreas de Educación con Experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año.” Negrilla fuera del texto.

4. Por otro lado, en el acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017 (acuerdo que establece el proceso de selección general y global, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para los programas de pregrado) se estableció:
  - 4.1 En el Artículo 2, parágrafo 3:

*“Para la definición de los perfiles a convocar el comité de currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.”*

Es decir que se debe prestar ayuda en el proceso de definición del perfil para la selección, por parte del Claustro Docente al comité de currículo de la respectiva carrera.
  - 4.2 En el artículo 6 se estableció:

**“VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:** El Consejo de Facultad verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, para cada uno de los inscritos y excluirá del proceso a aquellos que no los cumplan. (...)”
  - 4.3 En el artículo 9. **VALORACIÓN DE FACTORES:**

*“La selección de los aspirantes se dan con base en los siguientes factores: (...)*

    - b. La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.*
    - c. La productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.*
  - 4.4 En el artículo 12, se establece:

**“EXPERIENCIA UNIVERSITARIA.** La adquirida en el ejercicio de actividades docentes o investigativas adelantadas en una universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.”
5. Respecto a la valoración de los factores que se tuvieron en cuenta en la resolución 5227 del 25 de octubre del año 2019, en el **ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TUNJA** que establece “experiencia docente universitaria en el área de la convocatoria de un año.” No se tiene en cuenta las decisiones del Claustro Docente LCNEA que se establecieron en las actas:
  - 5.1 Acta 03 del segundo semestre del 2019, del 10 de octubre en la cual trató en el punto 3 las áreas que se convocarían y los perfiles dentro de cada área, en la mencionada acta se hace mención a *“Para lo cual se discutió sobre la denominación con la cual se puede participar en la convocatoria, la experiencia tanto en las áreas disciplinares como interdisciplinares. Se ha de tener en cuenta como orientación el acuerdo 065. (...) Según el acuerdo 065 del 2017 el requisito de investigación será obligatorio, se tendrá en cuenta la experiencia universitaria de un año para las áreas disciplinares”*

5.2 Acta 4 del 15 de octubre del 2019, realizada por los docentes de planta del programa y representantes estudiantiles al Comité de Currículo, en la cual se llega a consenso respecto de la aplicación del acuerdo 065 del 2017, en lo que respecta a la convocatoria para la vinculación de profesionales ocasionales y catedráticos externos para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Como se evidencia en el punto 1 que incluye en uno de sus ítems la aplicación del artículo 12 (Experiencia en docencia universitaria y/o profesional) y el artículo 13 incluyendo el párrafo primero (Productividad académica) del acuerdo 065 del 2017.

En el numeral 4 del acta en mención se llegó a consenso respecto a que el perfil indicará *"Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año"*

En el numeral 5 del acta en mención se llegó a consenso en que el perfil requiere para su valoración *"Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el párrafo 1)"*

6. Ahora bien, respecto a la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS, debo realizar las siguientes manifestaciones:

6.1 El Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación expiden un aviso el día 13 de noviembre en el cual enuncian los aspirantes que cumplen con los perfiles establecidos en la resolución No.5219 de 2019, de las distintas áreas disciplinares, en dicho aviso figuro con otra persona como personas que cumplieron con los perfiles exigidos.

6.2 Posteriormente el día 26 de noviembre de 2019, se me entrega el comunicado con consecutivo CDCE-1144 en el que se me informa que durante el proceso de reclamaciones, El Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, y la secretaria del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, encuentran que mi hoja de vida no cumple con los requisitos que plantea el perfil, en tanto que las certificaciones laborales no completan la intensidad docente de un año en experiencia docente universitaria, posteriormente se fija el aviso del acta No. 22 del Consejo de Facultad de la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación ambiental, en donde se establece que no cumplo con los requisitos de la resolución 5227 del año 2019, por no cumplir con el tiempo de experiencia docente universitaria en el área, lo que genera una grave incertidumbre en torno a la seguridad jurídica y a la contradicción de las decisiones emanadas por este Consejo y además no tengo claridad cómo fue el proceso de reclamaciones de lo cual surgen varias inquietudes:

6.2.1. Solo nos postulamos dos profesionales, siendo uno de ellos el docente del área actualmente.

6.2.2 Ambos de los docentes cumplimos con los requisitos de selección según el aviso el día 13 de noviembre de la resolución No.5219 de 2019.

6.2.3. Según el párrafo 2 del artículo 6 del acuerdo 065 del 2017, y la resolución 5527 del 2019, se establece que las reclamaciones solo pueden ser efectuadas por las personas que se postularon a la convocatoria y no cumplieron con los requisitos.

6.2.3 Por lo anterior, surge la inquietud de la forma a través de la cual se surtió con la reclamación, quién y a través de que medio se le dio trámite a dicha reclamación.

7. Considero que no se está realizando una adecuada interpretación ni aplicación a lo que establece el acuerdo No. 065 del año 2017, en torno a:

#### 7.1. LA VALORACIÓN DE FACTORES:

*b. La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.*

*c. La productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.*

Estos factores **NO** se están teniendo en cuenta dentro del proceso de selección, pese a que como ya se hizo mención en el numeral 4 del acta 4 del 15 de octubre del 2019, realizada por los docentes de planta del programa y representantes estudiantiles al Comité de Currículo, se llegó a consenso respecto a que el perfil indicará *“Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año”* y en el numeral 5 del acta en mención se llegó a consenso en que el perfil requiere para su valoración *“Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el párrafo 1)”*

#### 7.2. La nominación y definición de la EXPERIENCIA UNIVERSITARIA y de la EXPERIENCIA PROFESIONAL:

*“EXPERIENCIA UNIVERSITARIA. La adquirida en el ejercicio de actividades docentes O investigativas adelantadas en una universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.*

*EXPERIENCIA PROFESIONAL: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.”*

Puesto que se está entendiendo de manera errónea y limitada que la experiencia universitaria sólo se configura cuando existe experiencia docente, y es claro que también se configura experiencia universitaria cuando existe una actividad investigativa adelantada en una universidad legalmente reconocida.

8. El día 29 de octubre del año 2019 en mi calidad de representante de los egresados ante comité de currículo remití un oficio expresando nuestro descontento al acuerdo 5227 del 25 de octubre del año 2019, puesto que no se le está dando una aplicación integral al acuerdo 065 del 2017 en la realización del perfil para aspirar a participar en el proceso de selección y no se estaba teniendo en cuenta el factor de experiencia universitaria y/o profesional y productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria”.
9. Se dio respuesta al oficio que radiqué del día 29 de octubre de 2019 por parte del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y del Consejo de Facultad de Ciencias de la

Educación, el día 26 de noviembre casi un mes después, cuando ya se había surtido todo el trámite para formalizar la convocatoria, lo que implica que no se tuvo en cuenta mi reclamación frente al perfil de la convocatoria, y se me dio respuesta en los siguientes términos:

"En lo que se refiere a la definición del perfil, este proceso inicia desde el Comité de Currículo, quien, asesorado por el Claustro Docente, "Presentará al Consejo de Facultad respectivo para su aprobación las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico", sin embargo, es menester recalcar que pese a que el Claustro Docente brindó la asesoría al igual que el Comité de currículo conformado para tener en cuenta todo lo que establece el acuerdo 065 del año 2017 este no se tuvo en cuenta y tampoco el acta 04 del 15 de octubre en la que se define por parte de los Docentes de Planta del programa y Representantes Estudiantiles al Comité de Currículo el perfil final: "*Experiencia en docencia universitaria y/o profesional considerando mantener nominación y definición según el artículo 12 acuerdo 065 y el tiempo de desempeño será mínimo de un año y Productividad académica (Artículo 13 incluyendo el parágrafo 1)*" el cual se envió y que debía ser acogido por parte del Consejo de Facultad para su aprobación.

10. Se debe tener en cuenta por parte de este Consejo de Facultad acuerdo No. 065 del 25 de noviembre de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ya que dicho acuerdo es el que establece todos los parámetros generales para la selección, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para los programas de pregrado y establece específicamente, el derrotero Para la definición de los perfiles a convocar el comité de currículo que se debe apoyar, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.

#### PETICIONES

1. Que se le dé cumplimiento al acuerdo No. 065 del 25 de noviembre de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
2. Que se realice por parte de este Consejo de Facultad y del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación todas las labores necesarias para realizar la modificación del perfil y se tenga en cuenta los conceptos emitidos por parte del claustro docente LCNEA y de los profesores de planta del programa y estudiantes representantes de Comité de Currículo establecidas en el acta 3 y 4 del mes de octubre de 2019.
3. Que se dé respuesta a esta reclamación de manera inmediata de manera tal que de obtener una respuesta positiva a la misma pueda continuar con el proceso de selección (presentación de prueba académica) para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos en el área de FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL/SEDE TUNJA para la ESCUELA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

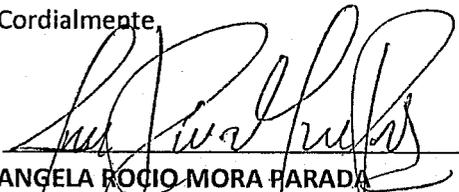
#### ANEXOS

1. Acuerdo No. 065 del 2017 del CSU.
2. Resolución 5227 del 25 de octubre de 2019.
3. Foto impresa del aviso que da a conocer a los aspirantes que cumplen con los perfiles dentro de la Resolución 5219 de 2019 del 13 de noviembre.
4. Copia del consecutivo CFCE-1144 emitida por el Decano y la secretaria del Consejo de Facultad del 26 de noviembre de 2019.
5. Foto impresa del aviso del acta No. 22 del Consejo de Facultad que trató la resolución No. 5227 de 2019 en donde se establece que no cumple con el tiempo de experiencia docente.
6. Copia de la solicitud que presenté ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación con radicado del día 29 de octubre del 2019.
7. Copia de la respuesta a mi solicitud con consecutivo CFCE-1091 de la Facultad de Ciencias de la Educación del 26 de noviembre de 2019.
8. Acta 03 del segundo semestre de 2019, con fecha del 10 de octubre de 2019.
9. Acta 04 del 15 de octubre de 2019, de los Docentes de Planta del programa y Representantes Estudiantiles al Comité de Currículo.

#### NOTIFICACIONES

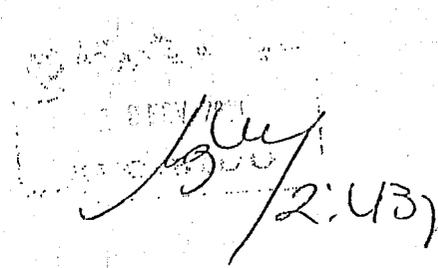
Solicito se me notifique personalmente en la Escuela de Licenciatura en Ciencias Naturales de Educación Ambiental oficina C-225, o a la Calle 2 No. 8 A-58 Barrio La Florida de Tunja (Boyacá) mediante vía electrónica al correo [angela.mora@uptc.edu.co](mailto:angela.mora@uptc.edu.co).

Cordialmente,



ANGELA ROCÍO MORA PARADA

Cédula de Ciudadanía 33.379.361 de Tunja (Boyacá)



## FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CFCE-1165

Tunja, 03 de diciembre de 2019

**ANGELA ROCIO MORA PARADA**

Docentes escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental

UPTC

Ref. Respuesta a Reclamación del 28 de noviembre de 2019.

Cordial saludo,

Por medio de esta comunicación le informamos que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en reunión del día 26 de noviembre de 2019, se permite indicar que referente a su petición hace las siguientes consideraciones, según la numeración de su petición:

1. Si es cierto.
2. La Resolución 5227 del 25 de octubre de 2019 resuelve “autorizar la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de la facultad de ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia...”.
3. Si es cierto.
4. Si es cierto
  - 4.1 Es cierto: “en el artículo 2, parágrafo 3:” “para la definición de los perfiles a convocar el comité de currículo se apoyará con carácter obligatorio en el Claustro Docente de la respectiva escuela.”
  - 4.2 Si es cierto
  - 4.3 Si es cierto
  - 4.4 Si es cierto.

5. La dirección de la escuela del programa Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental efecto reunión el día 10 de octubre de 2019, en la que usted estuvo presente y se discutió la convocatoria para el Banco de legibles y se tomó la sugerencia del claustro docente para la construcción de los perfiles en el programa de Licenciatura en ciencias Naturales Educación Ambiental, allí se enfatizó en la necesidad de tomar como orientación el acuerdo 065 de 2017. Como se expresa en el acta 3 y se dieron las siguientes sugerencias:

- Revisar si en todos los perfiles se incluye profesionales de Biología, Química y Física.
- Tomar un año de experiencia Universitaria para las áreas disciplinares según acta.

Una vez efectuada la reunión de claustro docente, la dirección de escuela convocó reunión con los profesores de planta, para efectuar una propuesta de perfiles que se presentaría al Consejo de Facultad, lo anterior teniendo en cuenta que el programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental no cuenta con Quorum para comité de currículo.

En este sentido, los perfiles fueron presentados ante Consejo de Facultad, en el cual se efectuaron las siguientes sugerencias:

-Colocar en los perfiles un año de experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria en vez de experiencia universitaria y quitar productividad académica en el área, para dejarlo más abierto pues esta última se va a evaluar en la hoja de vida tal como lo estipula el artículo 8 y subsiguientes del acuerdo 065 de 2017.

6,6.1,6.2 Respecto a los hechos 6 6.1 y 6.2, es preciso indicar que, si bien es cierto el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación mediante aviso de PRESELECCIONADOS publicado el día 13 de noviembre del año en curso, indicó que los dos aspirantes al perfil “ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN- FUNDAMENTOS DE BIOLOGÍA VEGETAL/SEDE:TUNJA PERFIL: Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en áreas de Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año”, cumplieran con requisitos. Los integrantes del Consejo de Facultad ad referendum de la sesión 23 diciembre de 2019 luego de revisadas su hoja de vida no cumplía con los requisitos que plantea el perfil, en tanto a que las certificaciones laborales no completan la intensidad horaria de experiencia docente Universitaria de un año, exigida en el perfil de la convocatoria realizada mediante Resolución 5227 del 25 de octubre de 2019, de esta manera el Consejo de Facultad al evidenciar el error procede a comunicarle la situación el 26 de noviembre de 2019, garantizándole el derecho de defensa con el fin de controvertir y bajo los parámetros del debido proceso la decisión acudiendo al medio de la reclamación dentro de los tres días establecidos en el Acuerdo 065 de 2017 . Es del caso resaltar que el error de la administración y más cuando ha sido evidenciado no genera derecho a ser incluida en el listado de admitidos definitivos o permitirle seguir en el proceso sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria antes mencionada.

Respecto al trámite que efectuó el Consejo de Facultad en la revisión de hojas de vida se encuentra en el cumplimiento del artículo 6 del acuerdo 065 de 2017.

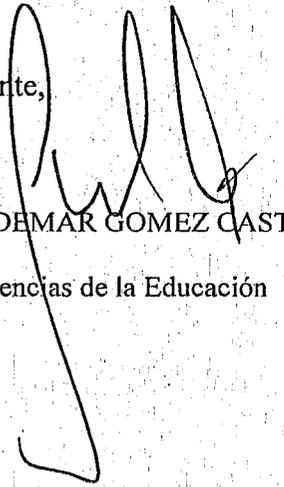
7,8,9,10 Referente al proceso de selección para la vinculación de profesores Ocasionales y Catedráticos externos, mediante acuerdo 065 de 2017, se establecen unos pasos que fueron cumplidos a cabalidad así:

1.El comité de currículo de la escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental presenta al Consejo de Facultad el siguiente perfil: “FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN / ESCUELA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL/ÁREA: DISCIPLINAR/SUB-ÁREA: FUNDAMENTOS DE BIOLOGÍA VEGETAL/SEDE: TUNJA. “ Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y

Educación Ambiental, con título de Posgrado en Maestría o Doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en Educación, con experiencia Universitaria y/o profesional de in año y productividad académica en el área y o educativa en el área de la convocatoria". Posteriormente en sesión 19 del 17 de octubre de 2019 el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación hizo sus respectivos ajustes y **aprobó el siguiente perfil:** "ÁREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN- FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL/SEDE:TUNJA PERFIL: Licenciado en Biología o Licenciado en Biología y Química o Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental o Licenciado en Ciencias de la Educación Biología y Química o Licenciado en Ciencias de la Educación Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con Maestría o Doctorado: en Ciencias Biológicas o en el área de Biología Vegetal o en áreas de Educación, con experiencia docente Universitaria en el área de la convocatoria de un año", según lo determinado en el artículo 2 del acuerdo 065 de 2017. Para la definición de los perfiles el Comité de Currículo cumplió lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 2 del acuerdo 065 de 2017 en el que indica que, para la decisión de los perfiles a convocar, el comité de currículo se apoyara, con carácter obligatorio en el claustro docente de la respectiva escuela, situación que fue cumplida según el claustro docente llevado a cabo el 15 de octubre de 2019, cabe aclarar que la definición de los perfiles fueron apoyados por el claustro docente lo que permite inferir que fueron sugeridos por los asistentes a dicha reunión según se puede evidenciar en el listado de asistencia y que el Consejo de Facultad es quien aprueba y no es estrictamente indispensable tomar las sugerencias de los asistentes al claustro docente, posteriormente dichos perfiles aprobados se radicaron en la Vicerrectoría Académica de la UPTC.

Finalmente, y de acuerdo a sus peticiones el Consejo de Facultad le dio aplicación al acuerdo 065 de 2017 y es improcedente realizar la modificación del perfil de acuerdo con el apoyo efectuado por el claustro docente de la escuela de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, toda vez que es Consejo de Facultad quien en definitiva aprueba los perfiles de acuerdo con lo estipulado en dicho acuerdo, para lo cual se expide la Resolución 5227 del 25 de octubre de 2019, la cual se encuentra vigente y es la norma que regula el proceso de convocatoria. Es así que, al verificar el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL PERFIL ESTABLECIDO para poder seguir en el proceso de selección y posterior citación a prueba académica y valoración de hoja de vida, se evidencia que usted no los cumple, según los documentos aportados el 6 de noviembre de 2019, razón por la cual no es viable la aplicación de la valoración de hoja de vida establecida en el artículo 8 del Acuerdo 065 de 2017.

Cordialmente,



JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA  
Decano  
Facultad Ciencias de la Educación



MYRIAM LILIANA PIRACÓN LOPEZ  
Secretaria  
Consejo de Facultad Ciencias de la Educación

SIG

MACROPROCESO ADMINISTRATIVO  
 PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO  
 PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES  
 LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS - SELECCIONADOS A PRUEBA ACADÉMICA

Código: A-GH-P01-F02

Versión: 05

Página 01 de 25

FACULTAD: Ciencias de la Educación

ESCUELA: Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

SEDE: Tunja

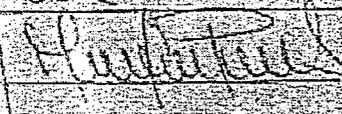
RESOLUCIÓN No. 5727 de 2019

ÁREA DE EDUCACIÓN	DOCUMENTO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE ASPIRANTES INSCRITOS	SELECCIONADO		PRESENTA PRUEBA ACADÉMICA		PARAMETROS PARA PRESENTACION DE PRUEBA ACADÉMICA	PROGRAMACION PRUEBA ACADÉMICA			OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO		FECHA (Día)	HORA (AM/PM)	LUGAR	
Área disciplinaria- Fundamentos de biología vegetal	33379361		X		X	-Prueba escrita: Formulación de una propuesta investigativa sobre el área de la convocatoria Duración: 1 Hora. -Prueba de conocimientos Específicos: se realizará sobre la prueba escrita Duración: 15 minutos. -Disertación oral sobre uno de los siguientes temas: Duración 20 minutos	29/11/2019	10:00 am	Casita Rosada	No cumple con el tiempo de examen durante un examen en el área
	3302147	X			X	Diversidad y sistemática vegetal Citología e histología vegetal, Fisiología Vegetal, Biología Floral  La Disertación oral se puede realizar con ayudas digitales o sin ellas.				

\*SE SUSTITUYE LA PRUEBA ACADÉMICA POR LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (PARAGRAFO DEL ARTICULO 15 -ACUERDO 045 DE 2017)

ACTA No. 22 Consejo de Facultad

Nombre Decano(a) de Facultad: Juho Aldemax Gómez Castañeda Firma: 

Nombre secretario (a) Consejo Facultad: Myriam Liliana Piracón López Firma: 

Ciudad y Fecha: Tunja, 26 de noviembre de 2019

Facultad de Ciencias de la Educación  
Aspirantes que cumplen con los Perfiles  
Resolución no. 5219 de 2019

Secretaría  
Consejo Facultad Ciencias de la Educación

MYRIAM TELIANA MIRACOS LOPEZ

Facultad Ciencias de la Educación  
Decano

JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTANEDA

Nombre	Identificación	Campo	Observaciones
Juan Carlos Amezcua Vargas	1049610629	Campo	
Angela Rocio Mora Parada	13379361	Campo	

AREA DISCIPLINAR - FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA VEGETAL / SEDE: TEXMA

LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES  
Y EDUCACION AMBIENTAL

Nombre	Identificación	Campo	Observaciones
Nidia Lilia Ruiz Rodriguez	6139272961	Campo	

AREA DISCIPLINAR - FUNDAMENTOS DE BIOLOGIA HUMANA Y FISIOLOGIA ANIMAL COMPARADA / SEDE: TEXMA

LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES  
Y EDUCACION AMBIENTAL

Facultad de Ciencias de la Educación  
Aspirantes que cumplen con los Perfiles  
Resolución no. 5219 de 2019

Secretaría  
Consejo Facultad Ciencias de la Educación

MYRIAM TELIANA MIRACOS LOPEZ

Facultad Ciencias de la Educación  
Decano

JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTANEDA

Vertical text on the left margin, possibly a list of names or administrative notes.



Doctor

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**

**Rector UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

Ciudad

REF/ Resoluciones 5219,  
5220,5221,5222,5223,5224,5225,5226,5227,5228,5229,5230,5231,5232,523  
3,5234,5235,5236,5237,5238,5239,5240,5241,5242,5243,5244,5245,52  
46,5247,5248,5249,5250,5251,5252,5253,5254,5255,5256,5257,5258,5259,5  
260,5262,5263,5264,5265,5266,5267,5268,5269,5270,5271,5272,5281,5282,  
5283,5311,5312,5325,5380 del 25 de octubre de 2019.

**FRANCISCO JOSE BURBANO VASQUEZ**, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU", con la presente solicito se proceda a la **REVOCATORIA DIRECTA** de las Resoluciones 5219 proferida por su Despacho el 25 de octubre de 2018. de acuerdo con las siguientes

#### **RAZONES**

**PRIMERA-** El artículo 29 de la Constitución Nacional ordena:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

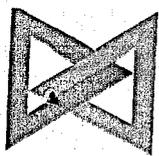
**SEGUNDA-** El artículo 25 de la Constitución nacional determina:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

**SEGUNDA-** El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 que establece:

*"CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU**  
Personería Jurídica No. 0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo

**ASP**

2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

La referida Resolución se expidió desconociendo manifiestamente lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 065 de 2017, que en sus parágrafos 2 y 3 decide perentoriamente:

**PARÁGRAFO 2.** Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central y los Comités Académicos de los Sub-centros de las sedes seccionales se apoyarán, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente respectivo.

**PARÁGRAFO 3.** Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité de Currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.

Como lo define expresamente la norma, la realización del claustro docente tiene carácter obligatorio para poder definir los perfiles a convocar, en este caso no se realizó el claustro razón por lo que la determinación de los perfiles materia de la convocatoria contraviene manifiestamente el procedimiento que definió el acuerdo 065/17.

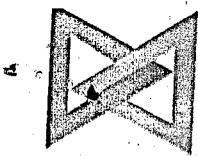
Por la razón anterior solicito que la universidad haga entrega a ASPU de copia de las actas de cada una de las sesiones de Claustros Docentes que dan fe del cumplimiento del procedimiento necesario para cada convocatoria

**TERCERA-** La revocatoria directa es un mecanismo de autotutela que la Constitución y la ley le han permitido a las autoridades públicas a fin de que corrijan sus errores u omisiones, mecanismo que, de encuadrarse dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 69 de la ley 1437/11 **debe** (la norma utiliza la inflexión verbal en modo imperativo) ejercerse por la autoridad administrativa, so pena de constituirse en falta disciplinaria o abuso de autoridad; en este caso, a más de haberse omitido el procedimiento de realizar el Claustro Docente como lo ordena el Acuerdo 065/17, se causó un

---

Avenida Central del Norte. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Edificio de Bienestar

0987 -436638 Tunja (Boyacá - Colombia)



ASPU

agravio injustificado al profesorado vinculado a la Universidad, pues este procedimiento tiene como fin materializar el derecho de participación consagrado en los artículos 2 y 68 de nuestra Carta de Derechos, reafirmados por la corte Constitucional en la sentencia C-829 de 2002:

*"4.4. De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en él se establece que la comunidad educativa*

*participará en la dirección de las instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que a las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros."* (Resaltado nuestro)

Jurisprudencia ratificada de manera específica para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la sentencia emitida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fecha 18 de octubre de 2012, dentro del expediente referenciado 110010324999 2007 00256 00.

Por todo lo antedicho solicito se proceda a la **REVOCATORIA DIRECTA** de las mencionadas convocatorias, a objeto de evitar un mayor daño para nuestra Universidad.

Respetuosamente,

---

Avenida Central del Norte. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Edificio de Bienestar  
0987 -436638 Tunja (Boyacá - Colombia)